



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LOS ÍNDICES DE MALTRATO INFANTIL EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013.”

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTORA:

Mónica Aracely Maurizaca Garcés

TUTOR:

Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez.

Riobamba – Ecuador

2015

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. FERNANDO PEÑAFIEL, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación, y constatar que cumple con los requisitos y normas que se establece en el Reglamento General de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, y, en el Reglamento de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su posterior sustentación



Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez
TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LOS ÍNDICES DE MALTRATO INFANTIL EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013.”

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador aprobado por el Jurado en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

10

Calificación

Firma

MIEMBRO 1

10

Calificación

Firma

Dr. Fernando Peñafiel R.

MIEMBRO 2

10.

Calificación

Firma

TUTOR

NOTA FINAL: _____

DERECHOS DE AUTOR

Yo, *MÓNICA ARACELY MAURIZACA GARCÉS*, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación; y, los derechos de autoría pertenecen a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**.



Mónica Aracely Maurizaca Garcés

C.C. No. 1804130415

DEDICATORIA

A Dios, Padre Celestial que me guía por el camino del bien y no permite que nada malo me pase.

A mis padres, por el ejemplo de perseverancia, trabajo, responsabilidad y honradez; por estar junto a mí en los momentos más difíciles de mi existencia.

A mis hijos Danna Sofía y Emmanuel Rodrigo, pilar fundamental de mi vida, de mi felicidad y de mis éxitos

A mis familiares y amigos que con su apoyo y motivación han estado siempre en las buenas y en las malas junto a mí.

A todos ustedes dedico este trabajo investigativo, fruto del esfuerzo y sacrificio, de perseverancia y responsabilidad.

Mónica Aracely Maurizaca Garcés

AGRADECIMIENTO

A Dios, todo poderíos por la vida y permitir que seres amados estén junto a mí.

A mis padres Fausto Rolando Maurizaca y María Luisa Garcés, por sus consejos, por su apoyo incondicionado, por el cariño y la paciencia que me han tenido.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, por haberme acogido en sus aulas y permitir que forme como persona y como profesional.

A las Autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por su respaldo y apoyo desinteresado.

A los catedráticos de la Carrera de Derecho, por sus sabios consejos y sus conocimientos que sirvieron de base para entender que nuestra misión como profesionales el derecho, es cambiar la realidad de nuestra sociedad.

A todos ellos mi reconocimiento y agradecimiento hoy, mañana y siempre.

Mónica Aracely Maurizaca Garcés

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	i
CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO	ii
DERECHOS DE AUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xi
CAPITULO I.....	3
1 MARCO REFERENCIAL.....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
CAPÍTULO II	7
2 MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
2.2 UNIDADES Y SUBUNIDADES	9
2.2.1 EL MALTRATO INFANTIL.....	9
2.2.1.1 Concepto de maltrato infantil	10
2.2.1.2 Violencia y maltrato infantil	11
2.2.1.3 Tipos de violencia.....	13
2.2.1.4 Características de la violencia infantil	15
2.2.1.5 El maltrato infantil.....	17
2.2.1.6 Características del maltrato infantil	19

2.2.1.7	Formas de maltrato infantil en los niños y niñas	21
2.2.1.7.1	Tipos de Maltrato Infantil	22
2.2.1.8	Efectos del maltrato infantil.....	46
2.2.1.9	Problemas de la afectividad en niños maltratados	48
2.2.1.10	Factores asociados al maltrato infantil.....	50
2.2.1.11	Juez competente.....	52
2.2.1.12	Legitimación para denunciar	54
2.2.1.13	Obligación de denunciar	56
2.2.1.14	Juicio por violencia familiar	58
2.2.1.14.1	Tramite.....	58
UNIDAD II	62
2.2.2	MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRA DEL MALTRATO INFANTIL.	62
2.2.2.1	Conceptualizaciones	65
2.2.2.2	Derechos de las de las niñas, niños y adolescentes.....	65
2.2.2.3	Obligaciones de las niñas, niños y adolescentes.....	68
2.2.2.4	Prohibiciones de las niñas, niños y adolescentes.....	69
2.2.2.5	Normas sociales de protección en contra del maltrato infantil.....	70
2.2.2.6	El compromiso del Estado en la protección de las niñas, niños y adolescentes	72
2.2.2.7	Leyes relativas de protección en contra del maltrato infantil	74
2.2.2.8	La vigilancia y denuncia social en contra del maltrato infantil	77
2.2.2.9	Sistema de protección en contra del maltrato infantil.....	80
2.2.2.10	Marco jurídico de la protección del maltrato infantil en Ecuador	83
2.2.2.11	Medidas de protección en contra del maltrato infantil	86
2.2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	90
2.3	HIPÓTESIS	94
2.4	VARIABLES	94
2.4.1	Variable Independiente	94
2.4.2	Variable Dependiente	94
2.5	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	95

CAPÍTULO III.....	97
3 MARCO METODOLÓGICO	97
3.1 MÉTODO CIENTÍFICO	97
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	97
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	98
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	98
3.4.1 Población	98
3.4.2 Muestra	99
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.	99
3.5.1 Técnicas:	100
3.5.2 Instrumentos:	100
3.6 TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.	100
3.7 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	102
3.8 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	123
CAPITULO IV.....	126
4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	126
4.1 CONCLUSIONES.....	126
4.2 RECOMENDACIONES.....	129
MATERIALES DE REFERENCIA.....	131
Bibliografía: Tratadistas	131
Normografía: Legislación Ecuatoriana	134
Linkografía.....	134
ANEXOS.....	136
Anexo 1: Modelo de la encuesta aplicada en la investigación.....	136
Anexo 2: Encuesta aplicada a las partes procesales involucradas	139

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variable independiente	95
Tabla 2: Operacionalización de la variable dependiente	96
Tabla 3: Población	99
Tabla 4: Razones por las que se da el maltrato intrafamiliar.....	102
Tabla 5: Miembros de la familia que agrede con mayor frecuencia.....	103
Tabla 6: Miembros de la familia que es agredido con mayor frecuencia	105
Tabla 7: Tipo de maltrato intrafamiliar.....	106
Tabla 8: Razones para no denunciar el maltrato intrafamiliar.....	107
Tabla 9: Aplicación adecuada de las medidas de protección.....	108
Tabla 10: Disminución de los índices de maltrato intrafamiliar.....	109
Tabla 11: Influencia de las medidas de protección.....	110
Tabla 12: Reincidencia en la agresión	111
Tabla 13: Volver agredir a los miembros de la familia	112
Tabla 14: Endurecimiento de penas.....	113
Tabla 15: Razones por las que se da el maltrato intrafamiliar.....	114
Tabla 16: Miembros de la familia que agrede con mayor frecuencia.....	115
Tabla 17: Miembros de la familia que es agredido con mayor frecuencia	116
Tabla 18: Tipo de maltrato intrafamiliar.....	117
Tabla 19: Razones para no denunciar el maltrato intrafamiliar.....	118
Tabla 20: Influencia de las medidas de protección.....	119
Tabla 21: Privación de la libertad	120
Tabla 22: Aplicación de las medidas de protección	121
Tabla 23: Endurecimiento de penas.....	122
Tabla 24: Matriz de influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil.....	124

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Razones por las que se da el maltrato intrafamiliar.....	103
Gráfico 2: Miembros de la familia que agrede con mayor frecuencia.....	104
Gráfico 3: Miembros de la familia que es agredido con mayor frecuencia.....	105
Gráfico 4: Tipo de maltrato intrafamiliar.....	106
Gráfico 5: Razones para no denunciar el maltrato intrafamiliar.....	107
Gráfico 6: Aplicación adecuada de las medidas de protección.....	108
Gráfico 7: Disminución de los índices de maltrato intrafamiliar.....	109
Gráfico 8: Influencia de las medidas de protección.....	110
Gráfico 9: Reincidencia en la agresión.....	111
Gráfico 10: Volver agredir a los miembros de la familia.....	112
Gráfico 11: Endurecimiento de penas.....	113
Gráfico 12: Razones por las que se da el maltrato intrafamiliar.....	114
Gráfico 13: Miembros de la familia que agrede con mayor frecuencia.....	115
Gráfico 14: Miembros de la familia que es agredido con mayor frecuencia.....	116
Gráfico 15: Tipo de maltrato intrafamiliar.....	117
Gráfico 16: Razones para no denunciar el maltrato intrafamiliar.....	118
Gráfico 17: Influencia de las medidas de protección.....	119
Gráfico 18: Privación de la libertad.....	120
Gráfico 19: Aplicación de las medidas de protección.....	121
Gráfico 20: Endurecimiento de penas.....	122
Gráfico 21: Influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil.....	125

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo se realiza un estudio a las medidas de protección que ha implementado la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba cuyo objetivo fue bajar los índices de maltrato infantil durante el año 2013; para lograr el cometido, se realizó un análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre el maltrato infantil y las medidas de protección. El problema fue estudiado de manera particular para a posteriori establecer conclusiones generales; por los objetivos alcanzados, la investigación es básica descriptiva, de diseño no experimental; la población que proporcionó información referente al problema investigado estaba constituida por los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, por las partes procesales involucrados en los procesos por maltrato infantil y Abogados patrocinadores; los resultados de la investigación permitieron llegar a determinar que, la aplicación de las medidas de protección influyeron en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013.



ABSTRACT

The present research contains a study to the protective measures that First Judicial Unit of Family, Women, Children and Adolescents of Riobamba city has implemented, whose goal was to lower rates of child abuse in 2013; to accomplish the task, a doctrinal, legal and critical analysis on child abuse and protection measures are carried out. The problem was particularly studied retrospectively to draw general conclusions; by the objectives achieved the research is basic descriptive, non-experimental design; people who provided information about the research problem was established by the First Judicial Unit of Family, Women, Children and Adolescents directors of Riobamba City, by the litigants involved in child abuse prosecutions and lawyers sponsors; the results of the investigation allowed determine that the application of the protective measures influenced the rates of child abuse in the proceedings conducted in the First Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents Riobamba City during the period January to December 2013.

Reviewed by: Lic. María Eugenia Rodríguez



INTRODUCCIÓN

Uno de los grupos de atención prioritaria, considerados por la actual Constitución de la República del Ecuador, son las niñas, niños y adolescentes; quienes a través de la historia han sufrido serias agresiones no solamente en el seno del hogar, sino en otros lugares como en la escuela, en el barrio, en la comunidad, en las instituciones públicas y privadas, en los mercados y en otros lugares; con el objetivo de erradicar este fenómeno social que provoca un futuro incierto no sola para la familia sino para la sociedad y el Estado, el derecho local el internacional ha implementado normas y responsabilidades que deben cumplir los Gobiernos del mundo a fin de reducir y erradicar el maltrato infantil.

Ecuador dispone de una Constitución moderna, la más nueva en la región, que recoge varias de las normativas internacionales en derechos humanos; este hecho es altamente positivo, ya que puede dar el sustento a nuevas leyes de protección de la violencia contra la niñez.

Implantar las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable, a una educación de calidad, promover una cultura de buen trato y respeto, fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, asegurar la restitución de los derechos a niños, niñas y adolescentes que han sido privados de los mismos, por razones de violencia, maltrato, abuso, explotación o situaciones de desastre son medidas de protección, que el Gobierno actual a través de los diferentes Ministerios ha implementado y que tienen como objetivo, garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

En este contexto el presente trabajo investigativo se realizó con el objetivo de verificar a través de la aplicación de instrumentos de investigación si la aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013; para ello, la investigación se estructuró

en cuatro capítulos; en el Primer Capítulo se trata de aspectos eminentemente relacionados con el tema de investigación; en el Segundo Capítulo se desarrolla el Marco Teórico, que es un conjunto de conceptos y teorías que permiten formular y desarrollar el argumento legal y doctrinario que sustenta el trabajo investigativo; en el Capítulo Tercero se desarrolla el Marco Metodológico, donde se explica cómo se realizó la investigación y que pasos se siguió para alcanzar los objetivos propuestos, de igual forma, en esta etapa del trabajo investigativo se realiza el procesamiento, interpretación y discusión de los resultados que sirvieron para la verificación de los objetivos y la comprobación de la hipótesis; finalmente, en el Cuarto Capítulo se da a conocer las conclusiones y recomendaciones mismas que fueron estructuradas en base a los resultados alcanzados en la investigación de campo.

CAPITULO I

1 MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cualquier tipo de maltrato infantil vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en el derecho internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por las Naciones Unidas en el año 1989 en su Artículo 19 exige a sus Estados Parte adoptar, todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo.

De igual manera, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha enfatizado la importancia que los países miembros prohíban toda forma de castigo físico y tratos degradantes contra los niños; sin embargo, en el mundo entero son cientos de miles de niños y niñas que por razones culturales, sociales, interpersonales sufren violencia en la familia, en la escuela, en la comunidad e inclusive en las instituciones públicas y privadas.

Quizás lo más complejo del maltrato infantil es que la violencia se da justamente en aquellos lugares que debieran ser espacios de afecto y protección. Los niños y niñas son especialmente vulnerables al maltrato debido a la falta de autonomía que tienen para poder protegerse o pedir ayuda en situaciones de violencia. Cuando la violencia sucede en el espacio familiar, se dificulta la petición de ayuda por los altos niveles de dependencia afectiva, emocional y económica que tienen en relación a quién comete el maltrato.

La violencia contra los niños y niñas es una realidad que preocupa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al estado Ecuatoriano, pues se da en las distintas

regiones del país con una marcada diferencia en las zonas consideradas rurales y sub urbanas de las grandes ciudades como Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Riobamba, etc.

En nuestro país, la falta de aplicación de las medidas de protección establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a favor de los niños, niñas y adolescentes, es un fenómeno representativo ya que el maltrato de los niños, niñas y adolescentes ha causado gran impacto en nuestra sociedad, debido a la influencia negativa sobre algunos menores, generalmente dicha agresión es generada por los progenitores, familiares o terceras personas, muy cercanas a estos.

Las manifestaciones de violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes son diversas, van desde el castigo físico, los insultos y amenazas, el abandono hasta el abuso sexual; éstas pueden ser realizadas por los padres, cuidadores, profesores, en las instituciones de protección y en la comunidad.

Una de las principales dificultades para el diseño e implementación de políticas para cambiar los altos índices de violencia hacia niños y niñas es la falta de información sobre la real dimensión de éste, sobre los factores de riesgo y las medidas protectoras que se pueden implementar, por ello resulta transcendental realizar una investigación que permita llegar a describir si la aplicación de las medidas de protección han influido en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué la aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Describir a través de la aplicación de instrumentos de investigación por qué la aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre el maltrato infantil.
- Efectuar un estudio jurídico y social sobre las medidas de protección para evitar maltrato infantil
- Determinar por qué la aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Sin duda alguna que un país no prosperara si sus niños, niñas y adolescentes no sanan. Sufrir violencia durante la infancia es ser herido en el alma y no sanarse tiene como consecuencia infligir dolor a otros y a uno mismo más adelante. Ninguna forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes es justificable y toda violencia si existe el compromiso serio del Estado, la sociedad y en especial la familia es prevenible, esto significa que el gran desafío es poder terminar con el maltrato infantil, lo que implica intensificar las políticas de prevención, reforzar y hacer todos los esfuerzos necesarios para cambiar la mentalidad y la cultura que avala los comportamientos violentos como formas de educación.

Es paradójico pensar que en el hogar, en donde el niño debiera tener un espacio primario de protección, se convierta con frecuencia en el lugar dónde se vulneran sus derechos. Las personas a cargo de su cuidado, responsables de darles el afecto y atención que necesitan para desarrollarse plenamente, son quienes ejercen maltrato en sus diversas formas (violencia física, psicológica, abuso sexual y por negligencia o abandono).

La violencia física como la verbal o psicológica son formas frecuentes de relacionamiento y disciplina que utilizan las madres y los padres con sus hijos e hijas. Ambas prácticas son consideradas formas de maltrato y están asociadas a diversos factores como la violencia en la pareja, el nivel educativo de ambos padres, el nivel socioeconómico de las familias y las pautas culturales.

El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que pueden producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo; viola derechos fundamentales de los niños o niñas y por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor.

La actual Constitución obliga y exige al Estado, al Gobierno, a la sociedad y a la familia, respetar, proteger y promover la protección de la infancia, por tanto es política prioritaria, la creación de un entorno seguro para las niñas, niños y adolescentes, que acompañado por un marco legislativo adecuado, a futuro se logre erradicar el maltrato infantil; en efecto, las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus pro genitores o responsables o del propio niño o adolescente, por tanto realizar una investigación que permita conocer si las medidas de protección dispuesta por el administrador de justicia en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ayudaron a bajar los índices de maltrato infantil durante el periodo de enero a diciembre del 2013, en el Cantón Riobamba, son razones suficientes que motivan a la investigadora, realizar la presente investigación.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Kerlinger, señala que la fundamentación teórica “es un conjunto de constructos (conceptos), definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que presentan un punto de vista sistemático de fenómenos especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir los fenómenos” (1975, p. 9); en este sentido, las unidades del sustento doctrinario y conceptual del presente trabajo investigativo se estructuran en base a las dos variables del problema a investigarse, que son: aplicación de las medidas de protección y maltrato infantil.

Para Martínez, “El maltrato es una condición cultural, establecida por los procesos educativos. En donde quiera todos somos parte de la violencia, de hecho tiene una intencionalidad histórica, somos una sociedad maltratada y maltratante, significa que todos hemos sido víctimas de algún tipo de maltrato o abuso; niñas, niños, adolescentes, hombres, mujeres ancianos estamos sujetos a malos tratos en nuestra cotidianidad” (204, p. 135).

El trabajo de investigación legalmente se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La Constitución de la República del Ecuador, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente (2008:34), manifiesta en su Art. 44: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. Y en el segundo inciso del mismo artículo establece lo siguiente: “Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a

su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

En el Título IV del Libro I del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Art.50, establece el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes con respecto a la integridad física, psicológica cultural afectiva y sexual. En el mismo cuerpo legal en el Art. 215 define las medidas de protección como acciones que adopta la autoridad competente, mediante una resolución judicial o administrativa, a favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo eminente de que se produzca la violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. Esta norma deja en claro que para aplicar las medidas de protección no es necesario que se haya verificado la violación al derecho.

Filosóficamente la presente investigación se fundamentará en una de las teorías del conocimiento; siendo ésta, el racionalismo, doctrina que permite al investigador razonar y reflexionar teorías, normas, y conceptos, cuyo propósito es construir nuevos conocimientos sobre el problema a investigarse sin que interese la aplicación o comprobación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por 3 unidades, temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación, y en especial con las variables.

2.2 UNIDADES Y SUBUNIDADES

UNIDAD I

2.2.1 EL MALTRATO INFANTIL

Para UNICEF, “las víctimas del maltrato infantil y el abandono pertenecen al segmento de la población conformada por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años, que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede realizarse por omisión (por ejemplo abandono), supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos”. En efecto el maltrato infantil son actos que atentan y vulneran todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

A pesar que el Estado Ecuatoriano ha declarado a través del Presidente de la República del Ecuador que este periodo presidencial 2013-2017, será dedicado al respeto y garantizar los derechos de este grupo considerado por la Carta magna, como grupos de atención prioritaria, el maltrato infantil es un problema psicosocial que se encuentra en las familias, mentes y recuerdos de quien en su momento pasaron por la edad de la infancia. Por otro lado los argumentos constitucionales y legales son suficientes y obligan al Estado, a la sociedad y a la familia reducir los índices de maltrato infantil, sin embargo, la realidad es otra, existen niños que si bien ya no son maltratados en sus hogares, el maltrato lo reciben en las instituciones, especialmente públicas.

Otro de los aspectos que se puede enunciar para que se siga dando el maltrato infantil, es el aspecto cultural, muchas personas por su grado de educación y nivel social, han sido protagonistas de violencia intrafamiliar, siendo las madres y los hijos quienes sufren el maltrato, y que, las esposas por no quedarse desamparados y si el sustento diario prefieren callar antes que denunciar estos actos antijurídicos.

2.2.1.1 Concepto de maltrato infantil

Para hacer referencia a lo que es el maltrato infantil se ha considerado el concepto que emite la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Misma que señala que el maltrato infantil es: “toda forma de abuso físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, que produzca daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño y la niña, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o de poder”; de igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19 indica que el maltrato infantil “es toda forma de perjuicio o de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”; finalmente el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 67 señala:

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

En efecto el maltrato infantil es todo acto que pueda causar daño en el infante, niño, adolescente; son las agresiones físicas o verbales a un menor de edad y que causan daño en su cuerpo en la parte psicológica.

Las agresiones físicas pueden ser patadas, chirlazos, correazos, puñetes, agresiones con objetos como palos, tubos, cables, cadenas que causan moretones o heridas en el cuerpo del niño y las agresiones verbales o psicológicas pueden ser insultos, gritos, desprecios, que provocan en el menor trastornos que inciden negativamente en el comportamiento y conducta; además, de estas agresiones, también se pueden dar agresiones sexuales e institucionales.

2.2.1.2 Violencia y maltrato infantil

Es evidente que donde existe violencia hay maltrato; por ejemplo, en un hogar en el cual el padre y la madre son personas violentas, es lógico pensar que entre estas dos personas hay

agresiones, por tanto el maltrato vienen siempre acompañado por la violencia e inclusive, se debe señalar que depende del grado de la violencia para determinar el grado de agresividad.

En la sociedad se puede observar que la violencia está presente en todo tipo de relación, sea esta social, política, económica, culturales, educativa, sin descartar la familiar. En el ámbito familiar el problema de la violencia es hereditario; es decir, si un niño o niña se desarrolla en medio de un hogar en donde el padre agrede usualmente a su esposa y a sus hijos o viceversa, este niño va a reproducir estos estereotipos y a futuro vamos a tener un niño agresor.

Bodemer, en relación a la violencia dice:

La violencia es ella misma un producto de la cultura humana, un resultado del experimento de la cultura. Se la aplica en el nivel respectivo de las fuerzas destructivas. Empero, desde siempre los hombres destruyen asesinan con gusto y, por así decirlo como naturalmente. Su cultura les habilita a dar forma y contorno a esta potencialidad. El problema no reside en la escisión a relacionar a la violencia como el producto mismo de la cultura. (BODEMER, Klaus y otros, 2000, Pág. 41)

Tomando en consideración el concepto emitido por Bodemer, la violencia, es una situación de cultura; es decir, depende del grado de educación que tenga una persona, por ejemplo, una persona que no ha ido a la escuela, que es analfabeta es más violenta que la persona que ha recibido una instrucción educativa; aspecto que no se puede aceptar, puesto que la violencia desde el punto de vista crítico no nace con la persona, la violencia se adquiere, para que una persona sea violenta, no depende del grado de educación, depende de lo que la persona vivió, percibió, sintió en su desarrollo infantil y adolescente. Se comparte, cuando Bodemer señala que la violencia causa destrucción, por supuesto, la violencia causa agresiones en el ofendido y muchas de estas agresiones terminan en problemas legales, por ejemplo cuando un padre agrede a su esposa, ella puede denunciar a su agresor y al agresor dependiendo de la gravedad de la agresión se le puede privar de su libertad.

En este sentido, la violencia puede ser leve, grave o gravísima y está presente en todos los extractos sociales, caracterizadas por las desigualdades sociales, económicas, culturales e incluso tradicionales.

Heritier dice que:

La palabra violencia es aplicada a situaciones y contextos extremadamente variables, todos marcados por la violencia, las violencias, el furor, el odio, la masacre, la crueldad, las atrocidades colectivas, pero también para las violencias más suavizadas de la dominación económica de la relación capital- trabajo de la división Norte-Sur sin contar todas las violencias ordinarias si se puede llamarla así a las ejercidas contra los débiles: mujeres, niños, excluidos del sistema social

La violencia se ha evidenciado de persona a persona, de ciudad en contra de otra ciudad, de un pueblo en contra de otro, de una nación en contra de otra nación, por ejemplo en medio oriente la violencia tienen su origen en ideologías religiosas y por la disputa de territorios, e inclusive la violencia se puede ver en los animales; la violencia para unos se ha convertido en una forma de vida para otros en una forma de subsistir. La violencia trae consigo maltratos y no mide consecuencias, la violencia puede maltratar a niños, a jóvenes, a adultos, a ancianos, la violencia puede provocar maltratos fuertes o maltratos leves, la violencia puede provocar la muerte.

2.2.1.3 Tipos de violencia

La violencia son actos que provocan maltratos, se da por una persona o grupo de persona a otros, e inclusive se ha dicho que la violencia se puede observar en el reino animal; en los seres humanos se puede hablar de violencia de género, doméstica, violencia escolar, violencia social, política, familiar o intrafamiliar.

VIOLENCIA DE GÉNERO.- Este tipo de violencia se da cuando un hombre agrede a una mujer; este tipo de violencia se origina en el sistema patriarcal, en el cual la mujer estaba

sentenciada a realizar actividades relacionadas con el hogar a cuidar a los niños, a lavar, planchar cocinar, arreglar la casa, etc.; sin embargo, el jefe de la casa, quien daba órdenes y castigaba era el hombre.

Velzebuer, en relación a la violencia de género dice:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada, el violencia de género. (VELZEBUER, 2003, Pág. 4)

VIOLENCIA DOMESTICA.- Son las manifestaciones agresivas que se dan en el hogar o conocida vulgarmente como casa. Según Hidalgo Paucar, la violencia doméstica,

Es una subforma de la violencia de género tiene lugar en el espacio doméstico, entendiéndose por espacio doméstico al delimitado por las interacciones con contextos privados asociada a las relaciones de noviazgo, relación de pareja, con o sin convivencia, o los vínculos con ex parejas, caracterizada por el control y dominio sobre la mujer incluyendo el maltrato físico, el abuso sexual, el abuso económico, el chantaje emocional etc. (HIDALGO PAUCAR, 2009. Pág. 25)

VIOLENCIA ESCOLAR.- La violencia escolar o educativa, son los actos u acciones que expresan agresividad y que se puede dar de estudiante a estudiante, de estudiante a profesor o viceversa, de autoridad a profesor o viceversa, de directivo a estudiante o viceversa; en otras, palabras, la violencia escolar son los actos que causan daño entre los diferentes actores del proceso educativo.

VIOLENCIA SOCIAL.- A partir del apareamiento de ciertos delitos que anteriormente no estuvieron tipificados en la legislación ecuatoriana, como el sicariato y el feminicidio, la sociedad se ha sentido desprotegida ante la ola de muertes por parte de sicarios y de

cónyuges. La violencia social que nace en los miembros de un conglomerado social y se caracterizan por ser confusas, propagadas y por provenir de múltiples causas, que van desde aquellas que se relacionan con problemas biológicos y psicológicos a las que surgen de las interacciones entre personas y de éstas con sus entornos.

VIOLENCIA POLÍTICA.- Se sobreentiende que ser un político es saber gobernar, saberse comportar, ser un ejemplo de vida, sin embargo, las actuaciones de varios políticos denotan lo contrario; la violencia política se ha visto manifestada en casi todos los poderes del estado pero especialmente en el Congreso Nacional hoy Asamblea Constituyente; en las calles a través de manifestaciones y paros que han provocado no solo violencia entre políticos contrarios sino violencia entre la cosa pública y privada.

VIOLENCIA FAMILIAR O INTRAFAMILIAR.- la violencia familiar o intrafamiliar, como su nombre lo indica es aquella violencia que se da en el seno del hogar entre los miembros de la familia, violencia que muchas veces termina con consecuencia fatales como es la muerte o suicidio de la víctima.

2.2.1.4 Características de la violencia infantil

En el Ecuador sin temor a equivocarme todos los niños han sufrido violencia por parte de sus padres o parientes, los castigos pueden ser físicos y psicológicos y a su vez pueden ir desde los más leves hasta los más graves. Un castigo físico leve puede ser una nalgada, pero un castigo grave puede terminar con la pérdida de un órgano o con la muerte del infante; un castigo psicológico leve puede ser un grito pero un grave puede incidir negativamente en el comportamiento y conducta del menor.

Según UNICEF, “Los menores víctimas del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, su presión o

transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) propone la siguiente definición: “Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define a los niños víctimas de maltrato como: “Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos”.

Partiendo de estas conceptualizaciones se puede identificar las siguientes características de la violencia infantil:

Las consecuencias de la violencia infantil se hacen visibles a mediano y largo plazo en el desarrollo sicosocial y físico de las personas.

- Provoca problemas de aprendizaje y de comportamiento
- Provoca daños emocionales pueden significar marcas imborrables para toda la vida
- Repite el estereotipo (un niño maltratado podría llegar a ser un adulto maltratador y violento)
- Estimula a la violencia física o psicológica

La violencia infantil compete a todos los sectores ya que constituye un problema serio y requiere de acciones conjuntas del gobierno y la sociedad, para disminuir el riesgo de que un menor se convierta en víctima. Ante esta premisa es necesario difundir el conocimiento que se tiene de esta situación, ofreciendo un panorama estadístico más extenso, destacando causas, características y efectos del fenómeno con el propósito de prevenirlo y así evitar consecuencias irreversibles en la persona de los niños.

2.2.1.5 El maltrato infantil

El maltrato infantil es un problema social serio que debe ser combatido con políticas públicas apegadas a la realidad y sobre todo realizando un seguimiento riguroso al cumplimiento de las mismas. Según estudios de UNICEF, en América Latina 6 millones de niñas y niños son agredidos severamente por sus padres o familiares y 85 mil mueren cada año como consecuencia de estos castigos.

UNICEF define como víctimas de maltrato “a aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales”. En este sentido se puede señalar que el maltrato familiar no solo se da en el hogar, sino en las escuelas, en los mercados, plazas, instituciones públicas y privadas; es decir, el maltrato infantil es un fenómeno social que está en todas partes.

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 67 del Título IV dice sobre el concepto de maltrato:

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.

Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados; y su utilización en la mendicidad. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

Bringiotti señala que:

El Maltrato Infantil es cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un menor de dieciséis años o dieciocho años, según el régimen de cada país ocasionado por su padre o cuidadores que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales, o emocionales de omisión o comisión y que amenazan el desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño. (GARCIA, 2002, pág. 35)

En efecto un niño que ha sufrido maltratos, es un niño en riesgo, este niño puede repetir lo que le hacían e incluso aumentar la intensidad en las agresiones como muestra de venganza y rencor. Los tipos de maltratos que un niño recibe pueden variar según la clase social, la situación económica e incluso según el grado cultural de los miembros de la familia y sociedad; por ejemplo se denota que en los actuales momentos los niños que sufren mayores maltratos son aquellos niños que viven en los sectores rurales y urbanos marginales, cuyos padres tienen un grado de educación inferior a aquellos que viven en el sector residencial.

Argudo en este sentido señala que:

El maltrato infantil también se construye socialmente, es una etiqueta social, es un fenómeno que no tiene realidad propia, sino que somos nosotros quienes lo hacemos real. No es suficiente el daño que sufra un niño para definir que el acto que lo provoca, es maltrato, sino que ese acto tiene que violar alguna norma cultural, social o comunitaria. (ARGUDO, 1998, pág. 24)

El maltrato infantil se sustenta en la valorización social que determina que es nocivo y perjudicial para el desarrollo normal de un niño, o niña, refiere que somos nosotros quienes lo hacemos real y quienes nutrimos su legitimización y perpetuación de la maltrato como una forma de relación.

El maltrato infantil se ha convertido en un fenómeno perjudicial para el bienestar integral y para la calidad de vida de los niños y niñas no es tan solo el daño que pudiera causar sino también que este hecho social, infringe altera y cuestiona las prácticas culturales y formas de crianza de la comunidad, todo hecho que atente contra la integridad física psíquica o sexual es considerado como maltrato.

2.2.1.6 Características del maltrato infantil

Muchas son las noticias que leemos en los diarios, o escuchamos por la radio y televisión con titulares como: Niño brutalmente golpeado por su padre, madre abandona a su hija recién nacida, niña víctima de abuso sexual, individuo mata a sus hijos por problemas económicos, etc. las mismas que nada tienen que ver con una información amarilla o sensacionalista.

La preocupación por el maltrato a los menores es relativamente reciente, aunque décadas atrás ya se empleaban expresiones tales como: niños maltratados, mujeres golpeadas o abuso sexual, fue hasta principios de los años sesenta cuando comenzó a considerarse la violencia familiar como un problema social.

La presencia de los malos tratos en los niños, implica un problema de profundas consecuencias psicológicas, físicas, sociales, éticas, jurídicas y médicas que necesita ser abordada con minucioso conocimiento y de soluciones inmediatas en virtud de que la dimensión del problema puede ser mayor de lo que se puede pensar.

A pesar de que existan políticas y leyes que protegen a la niñez diariamente vemos en las calles niños niñas y adolescentes víctimas de maltrato físico, psíquico, negligencia, explotación laboral, si bien se considera que existen planes programas y proyectos que regularizan las formas de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños y niñas adolescentes son aún deficientes e insuficientes las políticas de erradicación del maltrato en Ecuador reconociendo que el maltrato no es un factor aislado sino parte de un síndrome cultura político y económico.

El problema del niño maltratado, no parece tener preferidos de ningún grupo social o Económico. En los grupos socioeconómicos bajos, el niño sufre las consecuencias de una deficiente cultura de los padres, de un posible alcoholismo, de una inseguridad socioeconómica y laboral, de un estado de indigencia, de una pobre alimentación, de una explotación prematura laboral, de abusos deshonestos, de enfermedades mentales de los padres, etc.

Algunos organismos como UNICEF se preocupan por en el maltrato infantil y sus diversas expresiones como la pornografía infantil, tratantes de blancas, trabajo infantil, explotación sexual etc., además de mejorar el bienestar total de la infancia en el mundo, encargándose de atender los derechos de los menores en materia de salud, educación, nutrición y rescatarlos de los conflictos armados. UNICEF se ha encargado en la última década de sistematizar estadísticas que generan algunos países.

Los padres maltratadores son personas diversas, pertenecen a todas las clases sociales, tienen distintos grados de educación y un muy bajo porcentaje tiene algún tipo de patología mental.

La mayoría de las personas que maltratan aprendieron y creen que el castigo y la violencia son formas adecuadas y a veces únicas para educar y aprender.

Un número importante de padres que golpean a sus hijos, han sufrido malos tratos y falta de afecto en su niñez.

Existe en muchos padres el convencimiento de que los niños les pertenecen y que estos tienen un derecho absoluto sobre ellos y sobre su destino. (OBACO SARANGO, 2010, Pág. 16)

Bajo estas consideraciones se puede decir que quienes realizan maltrato infantil son personas, con poca tolerancia, frustrados, agresivos, con poca o casi ningún tipo de educación.

2.2.1.7 Formas de maltrato infantil en los niños y niñas

Los niños no solo en el Ecuador sino en el mundo entero y en especial en los países considerados como subdesarrollados y en vías de desarrollo, han sido maltratados de diferente forma.

Los niños, niñas, adolescentes, son maltratados en el hogar, en la escuela, en las instituciones públicas y privadas, en el barrio, en la comunidad e inclusive se ha visto que los niños son agredidos en las mismas iglesias, en las cuales de acuerdo a la parte dogmática, se debe dar cariño y amor a fin de que el infante se sienta feliz y protegido; sin embargo, hay sacerdotes que maltratan a los niños e inclusive les mandan sacando de las iglesias.

Hay diferentes formas y tipos de maltratar a un niño; una persona puede maltratar a un niño a través de un grito o insulto; el profesor en la escuela cuando le insulta le está maltratando verbalmente; el padre de familia cuando le castiga con la correa a su hijo está haciendo maltrato infantil físico; cuando una vecino o un miembro del barrio le manosea sus cosas íntimas a una menor de edad está haciendo maltrato y abuso sexual infantil; y, cuando una madre le desprecia o le muestra indiferencia a su hijo por tener una discapacidad especial, le está haciendo maltrato afectivo.

Bajo estas consideraciones, las formas de maltrato que las y los niños pueden recibir por parte de cualquier persona son maltratos físicos, sexuales, psicológicos y afectivos. Los maltratos físicos causan daño en el cuerpo del infante, es decir, puede causar lesiones, moretones, quebraduras e incluso pérdida de un órgano; los maltratos psicológicos pueden causar problemas afectivos en los niños como timidez, miedo, frustración a su vez los maltratos afectivos pueden causar problemas psicológicos en los menores como por ejemplo venganza, repugnancia, odio; finalmente los maltratos o abusos sexuales en los menores de edad puede causar desgarres, embarazos no deseados, enfermedades que pueden terminar con la vida del infante.

2.2.1.7.1 Tipos de Maltrato Infantil

La sociedad a la que hoy pertenecemos no ha dejado de manejar actos que atenten contra la tranquilidad e integridad ciudadana. Somos testigos de interminables enfrentamientos, agresiones y maltratos que van desde los más simples hasta los más escandalosos, riñas, calumnias, peleas, represión, castigo, torturas, homicidios, genocidios, invasiones, terrorismo, etc. Estamos bombardeados por hechos hostiles; panorama cruel indiscriminado ante los ojos de la población adulta e infantil, escenario que coadyuva a la promoción de una cultura de agresividad en permanente hostilidad, que sin duda, semejante ambiente, ha ingresado a la vida social y familiar, siendo el más afectado el niño.

Expresiones como “la letra con sangre entra”, “la paz se logra con guerra”, “el amor con dolor”, “con la mano el pan y con otra el palo” y cuantas otras de estas frases son sinónimas de violencia, maltrato físico y psicológico; as mismas que han sido transmitidas incluso con excesos a través de generaciones, donde la peor parte la lleva la población más vulnerable de la sociedad que es el niño.

La existencia de los malos tratos a los niños, constituyen un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, jurídicas, médicas; que requieren de un conocimiento en profundidad y de soluciones inmediatas en razón de que la magnitud del problema, probablemente es mayor de lo que se puede pensar frente a los hechos conocidos. (FLORES LOZANO, 1985, Pág. 321)

Un niño maltratado tanto psicológica, física o sexualmente dentro del seno familiar que es lo que nos interesa en este trabajo de investigación, se expone sin duda a una serie de conflictos internos que ulteriormente repercutirán en la vida del niño, joven y adulto. Por lo tanto la actitud agresiva, mal tratante y en algunos casos despiadados por parte del entorno más próximo del niño, es decir su familia con las implicaciones o secuelas ya señaladas permiten señalar que los tipos de maltrato infantil, son: maltrato físico mismo que se subdivide en leve y grave, maltrato psicológico, sexual, por negligencia, social e institucional.

Larraín y Bascuñán (2006), plantean una tipología según desde dónde y quiénes ejercen el maltrato hacia niñas, niños y adolescentes, clasificándolo en familiar, extrafamiliar, institucional y social. La presente investigación toma como campo de estudio el maltrato familiar y tiene como referencia la siguiente definición. (GAONA, 2009, Pág. 34)

Según el Código Integral de la Niñez y la Adolescencia, los tipos de maltratos son: Maltrato psicológico, maltrato institucional, maltrato físico y abuso sexual.

Es necesario dejar en claro que el Art. 46 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador exige y obliga al estado a la “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; sin embargo y a pesar que la norma Constitucional ampara, protege y promueve la atención a los niños niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de maltrato, vemos en las calles, instituciones, mercados y en los mismos hogares ecuatorianos niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato físico, psíquico, negligencia, explotación laboral

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal señala en su Art. 155:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Finalmente la Constitución garantiza a las niñas, niños y adolescentes que han sufrido maltrato, atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado; como también a este grupo de atención prioritaria le garantiza, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

2.2.1.7.1.1 Maltrato físico

Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño o niña, (hematomas, quemaduras, fracturas, u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime el niño. (GARCÍA QUINALOA, 2012, Pág. 38)

En todas las épocas y en todas las edades por las que ha travesado nuestra humanidad, ha existido y existe el maltrato; recordemos que en la edad antigua y precisamente en el esclavismo, el esclavo era severamente maltratado por su esclavizador a través de su capataz; en el feudalismo el señor feudal maltrataba al siervo de la gleba; en la capitalismo con el apareamiento de varios inventos especialmente con el descubrimiento de las armas hasta los actuales momentos, niños, niñas, adultos, ancianos, mujeres hombres, somos víctimas de esta terrorífica invención que ha causado la muerte de miles de seres humanos.

Sin duda que los seres más indefensos y vulnerables como las niñas, los niños y adolescentes han sido quienes han sufrido mayor maltrato por parte de las personas; en su hogar y en la escuela, el maltrato físico es el que predomina; es así que los niños han sido objeto de castigos con la corea o con otros objetos, se les da trompones, patadas, golpes, empujones, pellizcos, bofetadas produciéndoles moretones, hematomas, heridas, lesiones, contusiones, rupturas en varias partes de su cuerpo, o sufren de quemaduras, o ahogamientos. Bajo estas consideraciones el maltrato físico es el maltrato que ocasiona o afecta al cuerpo de la víctima que en este caso serían los niños.

A diferencia del maltrato físico el castigo físico se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir

o controlar una conducta. En contraposición con el maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada. A pesar de ello, constituye una violación de los derechos fundamentales como personas, es un atentado contra su dignidad y autoestima, es una práctica peligrosa porque puede causar daños graves a los niños y constituye siempre una forma de abuso psicológico que puede generar stress y depresiones. (GARCÍA QUINALOA, 2012, Pág. 18)

El Código Orgánico Integral Penal, denomina al maltrato físico como violación física y en su Art. 156, señala: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”; es decir, que dependiendo de la lesión el agresor puede recibir una pena privativa de la libertad en días, meses o años.

2.2.1.7.1.2 Maltrato físico grave

Primeramente para poder definir al maltrato físico grave, debemos conocer, que tipo de lesiones existen. Las lesiones, en nuestra legislación son consideradas como delitos; las lesiones son delitos que con mayor ocurrencia se da en nuestra sociedad. El anterior Código Penal Nuestro Código Penal se refería a este delito denominándolo lesiones corporales; pero en realidad las lesiones pueden ser físicas y psicológicas y son actos que vulneran la integridad de un individuo, a través de heridas, golpes, maltratos, castraciones, mutilaciones, etc.

De acuerdo al análisis de la Ley y de la doctrina se puede señalar que existen las siguientes lesiones:

Las lesiones intencionales o dolosas son aquellos actos en el cual el agresor tiene la intención de provocarles el daño. El Art. 472 del Código Penal Ecuatoriano, decía: “Es reo de heridas o lesiones intencionales el que las ha causado por falta de previsión o de precaución, y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de cuarenta a

ochenta sucres, si el acto no estuviere más severamente castigado como delito especial” (Publicaciones, Código Penal Ecuatoriano, 2010).

Lesiones preterintencionales o ultraintencionales, Ramírez Gronda, en su Diccionario Jurídico, señala que la:

Preterintención compuesto del latín “praeter”, que quiere decir más allá de, y de “intentionem” que sobrepasa la intención del actor del hecho. La Preterintencionalidad, es el acto productor de un resultado delictivo que va más allá de lo que fue la intención de quien lo ha efectuado, a condición de que el medio utilizado no sea previsiblemente adecuado para producir un resultado más grave. (RAMÍREZ GRONDA, 1994. Pág. 262)

Bajo esta conceptualización se puede decir que hay preterintención cuando el sujeto mediante una acción intencional quiere producir un resultado y produce otro de mayor gravedad que el pretendido, pero que se encuentra en la misma línea de ataque.

Lesión a la integridad física

Lesiones gravísimas, son afectaciones que provocan la pérdida de un órgano de la víctima, Núñez Ricardo señala:

La lesión gravísima es la que produce una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir. Las características de estas lesiones implican pérdidas funcionales de carácter definitivo. (NÚÑEZ, 2000, Pág. 76)

Lesiones graves, se dan de acuerdo a los daños causados en la persona del sujeto pasivo, se toma en cuenta el tiempo que necesitan para la recuperación y la asistencia facultativa de acuerdo al grado de los golpes o heridas propiciados por el sujeto activo. Para Núñez “la

lesión se agrava si se produce un debilitamiento permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una dificultad permanente de la palabra o si pone en peligro la vida del ofendido, lo inutiliza para el trabajo por más de un mes o le causa una deformación permanente del rostro” (NÚÑEZ, 2000, Pág. 78).

Lesiones menos graves, puede ser considerada, como aquel acto que no afecta al aspecto físico y mental del sujeto pasivo; es la acción ejecutada por el sujeto activo que no causa heridas, maltratos, golpes ni impiden que se produzca incapacidad para trabajar por más de treinta días.

Lesiones leves, este tipo de lesiones no repercuten considerablemente en el cuerpo de la víctima y por lo general el sujeto pasivo de la lesión se recupera en corto tiempo de la lesión sufrida. Toda lesión es considerada leve, siempre y cuando la ley no determine lo contrario, es decir de acuerdo a las circunstancias de la agresión y sus consecuencias dentro del sujeto pasivo.

Comete el delito de lesión leve el que causa a otro un daño, sea este producido en el cuerpo o en la salud que no está calificado de otra manera por la ley. Es un daño en el cuerpo la alteración, por leve que sea, de la contextura física de la persona de modo que afecte su conformación corporal, la alteración corporal puede presentarse bajo la forma de contusión, excoriación, herida, fractura, mutilación, puede ser un daño externo o externo. (NÚÑEZ, 2000, Pág. 92)

El actual Código Orgánico Integral Penal, hace alusión a *lesión a la integridad física*, que son afectaciones al cuerpo de la víctima. Bajo estas apreciaciones se puede decir, que, para determinar si el maltrato físico es grave o leve, debe realizarse un análisis a la lesión que ocasionó el agresor. Quien maltrato a un niño o niña con un objeto, le pateó, le quemó, le asfixió ocasionándole severas consecuencias físicas o mentales e incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano, provocó un maltrato físico grave que de acuerdo a nuestro Código Orgánico Integral Penal, puede recibir una pena de privativa de libertad de cinco a siete años.

2.2.1.7.1.2.1 Maltrato físico leve

El maltrato físico leve se constituye en agresiones que no trascienden considerablemente en el cuerpo de la víctima y por lo general, la víctima se recupera en corto tiempo de la agresión sufrida; entre ellas están las nalgadas con la mano, un jalón de pelo y pellizco leve, un zamarreó al niño o niña, jalón de oreja, etc. Son agresiones que provocan un daño, enfermedad o incapacidad no mayor a ocho días, sin embargo, son penadas por nuestra legislación penal con una pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2.2.1.7.1.3 Maltrato psicológico

El maltrato psicológico causa afectaciones al desarrollo afectivo de las y los niños; es un tipo de maltrato que usualmente y a diario los niños deben sufrir especialmente por parte de sus padres, hermanos mayores, en la escuela por parte de sus compañeros, profesores, conserjes y hasta de las autoridades, en el barrio o en el lugar donde habitan el niño recibe insultos, gritos, desprecios, humillaciones por parte de sus vecinos y amigos, estímulos negativos que provocan que los niños agredidos se vuelvan tímidos, miedosos, llorones, patrones que afectan a su comportamiento y conducta.

Como maltrato psicológico o psíquico, se entiende a toda acción que produce daño mental o emocional en el niño, causándoles perturbaciones de magnitud que llegan a afectar la dignidad, a perjudicar su salud e incluso alterar su bienestar y relaciones interpersonales. Los maltratos psicológicos, dañan la integridad emocional del niño a través de manifestaciones verbales o gestos que desmotivan y causan inseguridad en el infante, aspectos que no solo inciden en el comportamiento y conducta del menor, sino en las relaciones sociales, en el desarrollo de la inteligencia y en el rendimiento académico.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 67 refiriéndose al maltrato psicológico, señala:

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

En nuestra sociedad, se puede observar con frecuencia que los niños son maltratados, en sus hogares, en las calles, en las plazas, en los parques, en todo lugar está presente el maltrato infantil, acciones que no solo se quedan en los insultos, sino también hay burlas, rizas, apodos y amenazas, que alteran el comportamiento del menor.

Maltrato psicológico es un término que se usa, en ocasiones, de manera simultánea a otros términos como maltrato emocional, abuso emocional o abuso psicológico, habiendo sido considerado como “la forma más esquiva y dañina de maltrato en la infancia, representando el papel central y el factor más destructivo de cualquier forma de maltrato” (GARBARINO, 1989, Pág. 254). Señala que el maltrato psicológico es la,

Acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones suficientes para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudican su salud.

Actos de privación de la libertad como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguro afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanente al niño, alterando su salud psíquica. (ECHE SALVATIERRA, 2012, Pág. 9)

Córdova Cornejo, funcionaria del Centro de Apoyo Psicológico, de Bogotá señala que:

El maltrato emocional puede darse: Por acción, por omisión, por desatención de las necesidades afectivas del niño.

Por acción consiste en la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio o amenaza de abandono y constante bloqueo a iniciativas de interacción infantiles.

Por omisión (de privación afectiva): falta “persistente” de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño y falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. Desatención de las necesidades afectivas del niño: cariño, estabilidad, seguridad, estimulación, apoyo, rol en la familia, autoestima, etcétera.

Según el Ministerio del Interior, durante el año 2013 en Chimborazo se registraron en la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN, 20 casos de maltrato infantil, 17 por maltrato físico, 2 por maltrato psicológico y a por abuso sexual. La UNICEF a través de la campaña nacional “Niño Esperanza”, ha contribuido a disminuir los índices de maltrato infantil en el Ecuador.

En relación al maltrato psicológico que según el Código Orgánico Integral Penal es violencia psicológica; el Art. 157 del cuerpo normativo citado señala:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia,

hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

- Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
- Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
- Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.1.7.1.4 Maltrato sexual

El maltrato o abuso sexual son actitudes y comportamientos, que realiza una persona generalmente varón, esto no quita que este tipo de maltrato lo ocasione una mujer hacia un niño, o por parte de una mujer a una niña, a su vez de un hombre a un niño, para su propia satisfacción sexual, empleando la manipulación emocional, como chantajes, engaños, amenazas, etc. y sólo en algunos casos, la violencia física. Este abuso implica caricias genitales, sexo oral, masturbación mutua, hasta la penetración vaginal o anal.

Cualquier clase de contacto sexual de un adulto con un niño, donde el primero posee una posición de poder o autoridad sobre el niño, se constituye en maltrato o abuso sexual; dentro de este tipo de maltrato, la niña o el niño puede ser utilizado como objeto de un acto sexual o como objeto de estimulación sexual.

Según el Art. 68 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta a conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

Bajo estas consideraciones se puede definir al maltrato sexual, como las agresiones que recibe un una niña o un niño por parte de un adulto, acto en el cual el niño o niña está siendo usado para gratificación sexual del adulto y frente a las cuales el menor no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño o niña.

El abuso sexual y el maltrato sexual pueden inducir a la víctima a ser objeto de la explotación sexual, en este sentido el Art. 69, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia señal:

Constituyes explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña e adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales e simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

Al maltrato sexual, consiste en cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar, tutor o cualquier otro adulto. La intensidad del abuso puede ir desde el exhibicionismo hasta la violación.

El Código Orgánico Integral Penal, en relación a la violencia sexual, señala: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva” (Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Según la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones de la República de la Argentina, el maltrato sexual:

- Es el maltrato más terrible que pueda experimentar una persona, cuyos daños son irreversibles. Dentro de los considerados malos tratos o abusos sexuales que puede sufrir un niño están:
- Cuando otras personas tocan los genitales o las partes íntimas del cuerpo de los niños y niñas, para obtener satisfacción sexual.
- Cuando otras personas irrumpen violentamente en los genitales o ano de los niños y niñas (violación sexual) para satisfacerse sexualmente.
- Cuando otras personas enseñan sus órganos genitales o les obligan a tocarlos a los niños y niñas
- Cuando otras personas les fotografían o les filman desnudos a los niños y niñas, para publicar en revistas o exponerlos en videos (pornografía)
- Cuando se le hacen al niño o niña insinuaciones sexuales (acoso)

- Cuando padres, madres, abuelos, abuelas utilizan a los niños y niñas para tener relaciones sexuales (incesto). (ARGENTINA, 2010)

2.2.1.7.1.5 El maltrato por negligencia

El maltrato por negligencia según EL Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas, UNICEF, “se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen”.

Los padres de familia en especial las madres solteras, por buscar mejores días para sus hijos y para ellas mismas, tienen que salir del hogar en busca de trabajo, para poder cumplir esta actividad, deciden dejar a sus hijos menores con los vecinos, con los abuelos, tíos familiares o encargados en las llamadas guarderías, personas que en muchos casos poco o nada les interesa el cuidado de los infantes encargados, poniéndose de este modo en riesgo la integridad física del niño.

La negligencia de los cuidadores o también llamado por algunos autores maltrato pasivo, es por hoy, uno de los principales tipos de maltrato que afecta la población infantil y además provoca en ellos gran impacto en las áreas del desarrollo, secuelas que se intensifican creando un pronóstico desfavorable que perdura y genera un deterioro en la salud de la víctima o hasta su muerte. Aunque es una problemática que al igual que el maltrato infantil ha sido investigada por diversos autores, se ha ido complementando con el paso del tiempo debido a la constante presencia e identificación de casos; no obstante los avances obtenidos hasta el momento sobre esta forma de maltrato, siguen siendo relativamente escasos. El maltrato por negligencia se presenta en todas las zonas rurales y urbanas, generando daños a corto y a largo plazo en la población. (ACEVEDO VEGA, Diana; RODRÍGUEZ MÉNDEZ, Andrea , 2008, Pág. 26)

El maltrato por negligencia, es el acto que provoca lesiones físicas o psicológicas en la persona por falta de cuidado, por tanto, este tipo de maltrato se lo puede observar en el hogar, en la escuela, en la comunidad, en las instituciones.

En el hogar cuando un padre o una madre, deja irresponsablemente solo al menor encerrado o al cuidado de una persona ajena a su núcleo íntimo familiar (padraastro, vecino, familiares), este por curiosidad o por falta de precaución puede lastimarse o también puede ser objeto de maltratos y abusos sexuales por parte de las personas que están encargadas del cuidado del niño.

En la escuela, cuando un niño es sobreprotegido o viene de un hogar maltratador, este niño puede ser agredido o puede agredir a sus compañeros e incluso puede provocar o ser objeto de maltratos afectivos que sin duda va a afectar al desarrollo de su personalidad y a su comportamiento.

En la comunidad, existen personas que odian o no quieren a los niños y se dedican a perseguirlos, pegarlos o querer abusar de ellos, por eso, es necesario que en cada comunidad exista un establecimiento que se dedique al cuidado y protección de los menores de edad. Finalmente en las instituciones públicas y privadas se ha podido observar como funcionarios, servidores públicos, empleados y trabajadores agreden a los niños verbal e incluso físicamente, como por ejemplo cuando un canillita, vendedor de caramelos, lustra bota, ingresan a las oficinas de las instituciones a ofrecer sus productos y servicios, éstos son sacados a empujones por parte de los guardias o por parte de los mismos trabajadores.

Debido a las diferentes áreas del desarrollo afectadas en los niños, así como aquellas necesidades básicas (física, médica, educacional, emocional, nutricional, entre otras) que son descuidadas por los cuidadores encargados de proporcionarlas, se conocen varios tipos de negligencia; para algunos autores, la negligencia es agrupada en tres tipos fundamentales:

La negligencia física, la cual comprende las necesidades como alimentación, vestido, amparo, higiene, supervisión y además se incluye en este tipo el cuidado médico, en donde el tutor no le ofrece al niño una atención adecuada y oportuna ante la presencia de enfermedades o en el cumplimiento de los controles.

La negligencia educacional, que se refiere a la irresponsabilidad del cuidador por no cerciorarse que el niño cumpla con los deberes y compromisos establecidos en la institución, así como suplir sus necesidades educativas, es decir, no estar pendiente de la asistencia a las clases, de las reuniones de padres u acudientes, del desarrollo de tareas y trabajos, entre otros;

Negligencia de seguridad, que abarca las condiciones higiénico-sanitarias, protección hacia cualquier daño y el cuidado del ambiente. Moreno (2001) complementa, al nombrar el inapropiado vestido en relación con la época climática del momento, pudiendo causarle lesiones graves, así como los accidentes domésticos, tales como congelaciones, quemaduras e incluso deshidrataciones por permanecer durante horas en ambientes excesivamente fríos o calurosos, sin una protección adecuada (especialmente en lactantes y en niños de edad preescolar). (ACEVEDO VEGA, Diana; RODRÍGUEZ MÉNDEZ, Andrea , 2008, Págs. 45-46)

2.2.1.7.1.6 Maltrato social

La familia se constituye en el núcleo social de cualquier sociedad; sin embargo, los miembros de la familia especialmente los menores de edad están siendo maltratados por la sociedad, una sociedad que en el Ecuador se ha convertido cada vez más agresiva

Para evitar el maltrato social, resulta una función elemental el saber y conocer cómo vivir en sociedad, establecer y difundir las normas de convivencia social, la cultura, su forma de expresión, ideas, valores, todo esto es necesario conocer para tener una convivencia física y emocional adecuada que permita vivir en una sociedad armónica, llena de paz y solidaridad. En este sentido la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 3

numeral 8: “Son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014); para alcanzar este ideal es necesario que las y los ecuatorianos pongamos nuestro granito de arena combatiendo a la delincuencia, al maltrato y a la corrupción.

La familia y las amistades son los primeros grupos con los que entramos en contacto, en el espacio social de la familia construimos nuestra identidad individual y social, con los amigos y las amigas satisfacemos necesidades emocionales, como la aceptación y el respeto, no existe un modelo único de familia, su composición, así como el papel que representa cada uno de sus miembros, son diferentes en cada sociedad, y van evolucionando a lo largo del tiempo.

En efecto la sociedad es el conjunto de individuos que comparten fines, conductas y cultura, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad, sin embargo, en el Ecuador y en América Latina, como consecuencia de la creciente globalización y pauperización aparece la violencia estructural-social, en ella, los niños ven interrumpidos sus derechos y sufren diferentes formas de maltrato, ya que viven en situaciones que les significa un alto riesgo psicosocial que amenaza su desarrollo.

La mayoría de los niños, especialmente en los sectores rurales y urbanos marginales viven en condiciones de extrema pobreza que los obliga en su primera infancia a luchar por la supervivencia familiar, situación que afecta su desarrollo integral como resultado de la subatención a las necesidades de alimentación, vivienda, recreación, salud, educación y oportunidades de crecimiento y desarrollo, entre otras.

El maltrato infantil ha llegado a ser un problema que se incrementa en forma alarmante. Aun cuando no se tienen cifras precisas de la magnitud del mismo, se infiere que su presencia es cada vez más evidente, el maltrato social imposibilita al niño a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando su educación, bienestar general y vida social.

2.2.1.7.1.7 Maltrato Institucional

Martínez Roig, dice: “Se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual de los profesionales que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y la infancia” (MARTÍNEZ ROIG, 1989, Pág. 97). El maltrato institucional, hace referencia a las inadecuadas o insuficientes prácticas llevadas a cabo por a instituciones públicas y privadas quienes provocan varios tipos de maltrato entre los ms usuales, negligencia, emocional, sexual con programas pornoinfantiles, de agresión visual, salud, nutrición, sociales, etc.

El Art. 67 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en relación al maltrato institucional dice:

- El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.
- La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.
- En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la

República, en el Código Civil y demás leyes aplicables. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

Es el maltrato provocado por las instituciones públicas, se puede dar por acción pero también puede darse por omisión o negligencia de los poderes públicos o derivada de la actuación individual profesional que comporte abuso, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño, como la falta de agilidad en la toma de medidas de protección, en la coordinación, en los equipamientos necesarios para la atención al niño y su familia

El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

2.2.1.7.1.8 Otras formas de maltrato

Si nos ponemos analizar las formas de maltrato que una persona puede proporcionar a otra, no llegaríamos a consensuar, por ello la ciencia ha clasificado en tres formas generales de maltratar a una persona, la física, psicológico llamada también afectiva o emocional, y, sexual. Varios autores señalan que existen otras formas de maltrato, como por ejemplo el maltrato activo:

El maltrato activo.- Que humilla y degrada al niño produciéndole sentimientos de desesperanza, inseguridad y pobre autoestima y se manifiesta en acciones tales como:

- No respetarlos como personas
- Insultarlos
- Quitarles o romperles sus juguetes
- Encerrarlos en sus habitaciones, como forma de corrección de conductas.
- Lastimar o matar a sus animales
- Hacerlos partícipes de las peleas de los adultos
- Falta de comprensión
- Sobreexigirlos y sobreprotección etc. (SOLIDARIA, 2008)

El maltrato pasivo.- “es el desamor, la indiferencia, el desinterés por el niño (es lo que podríamos llamar negligencia o abandono). Esta, aunque poco reconocida como maltrato, puede, en los primeros días de vida provocar hasta la muerte por una patología llamada depresión analítica” (SOLIDARIA, 2008).

En la mayoría de los casos los padres no quieren lastimar a sus hijos, pero lo hacen sin darse cuenta, la exigencia, el abandono y el aislamiento de la sociedad son algunas formas de hacerlo. los pequeños empiezan a mentir para evitar el maltrato y ocultan información por miedo a ser más vulnerados o castigados.

Otra forma de maltrato que se estipula en el Art. 70 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia es el tráfico de niños.

Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, Pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.

Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

En relación al tráfico de niños, niñas o adolescentes para ser utilizados en actividades sexuales el Art. 102 del Código Orgánico Integral Penal señala:

Turismo sexual.- La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si las víctimas se encuentran en alguno de los siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:

- Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.
- Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación.
- La persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho. (Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Art. 103 del Código Orgánico Integral Penal, dice:

Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En relación a la comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, el Art. 104 de la norma citada, señala: “La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al referirse a los trabajos forzados u otras formas de explotación laboral, el Código Integral Penal en su Art. 105, señala:

La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Habrán trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos:

- Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas.

- Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad.
- Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes.
- Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza.
- Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora.
- Cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.

Otra forma de maltrato infantil que se establece en la Legislación ecuatoriana es la trata de personas, en este sentido el Art. 90 del Código Integral Penal, dice:

La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación. (Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva,

consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.

3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.

4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.

La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia.

El tráfico ilegal de migrantes es otra forma de maltratar a la infancia, en relación a este delito el Código Integral Penal en su Art. 213, señala: “Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años”. (Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La pérdida de niños y niñas o adolescentes, es otra forma de maltratar a la infancia, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en este sentido, dice: “la ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone debe permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado” (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013), se llama pérdida de niños y niñas o adolescentes.

Finalmente, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, establece el derecho a la protección contra otras formas de abuso en el Artículo 78, que dice:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:

1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3;
3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal;
4. La exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos; y,
5. La inducción a los juegos de azar. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

2.2.1.8 Efectos del maltrato infantil

No existe una sola causa que cause maltrato infantil, al contrario, existen varias causas que provocan maltrato no solo a los menores de edad sino entre los miembros de la familia. Estas causas pueden ser sociales, como la pobreza, el alcoholismo, la drogadicción; psicológicos, cuando la persona ha desarrollado una personalidad agresiva, o cuando tiene altos niveles de estrés cotidiano, cuando mayor es el estrés mayor son las posibilidades de agresión; educativas, como por ejemplo cuando el esposo es un profesional y la mujer no o viceversa.

Los problemas maritales, causan insatisfacciones que convierten la relación de pareja en un combate cotidiano donde cada cónyuge se defiende o se somete a las situaciones de coerción y se encierran y no negocian ninguno de los dos. La ausencia de valores es otra causa de maltrato intrafamiliar.

El no poder controlar los impulsos, muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas, la falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres, falta de comprensión hacia los hijos, son causas de maltrato intrafamiliar.

Los efectos o consecuencias del maltrato infantil las podemos, clasificar en físicas, psicológicas y sexuales: Entre las consecuencias físicas tenemos: quemaduras, mordidas o hematomas, dolor muscular, cambios repentinos de peso, discapacidad, fracturas, trastorno, lesiones oculares y disminución de las funciones físicas.

Las consecuencias psicológicas pueden ser: trastornos mentales, afectivos, trastornos obsesivos-compulsivos, trastornos conductuales, estrés, miedo y ansiedad, sentimientos de vergüenza, conducta extremadamente dependiente, suicidio, abuso de alcohol y drogas, fobias, depresión, ansiedad, baja autoestima.

Las consecuencias en el plano sexual, pueden ser: relaciones sexuales prematuras, embarazos no deseados, disfunciones sexuales, abortos, abuso, acoso y violaciones, fobias sexuales, complicaciones del embarazo, esterilidad, enfermedades de transmisión sexual (VIH/SIDA), gonorrea, sífilis, herpes genital.

El maltrato infantil es un problema que afecta a todos los miembros del grupo familiar, por lo tanto sus efectos perjudican al conjunto de la sociedad. Las personas que han sido víctimas o testigos de maltrato infantil, a menudo presentan problemas de conducta, trastorno de aprendizaje, bajo rendimiento escolar, tendencia al aislamiento, timidez e introversión. (MOREIRA MACÍAS, 2011, Pág. 34)

Existen diferentes justificativos que intenta atenuar las causas y los efectos del maltrato infantil incluyendo factores como el estrés de los padres, el maltrato sufrido en la infancia, el aislamiento, conductas adictivas alcohol o drogas así como la poca capacidad de controlar sus impulsos.

También se asocian prácticas culturales maltratantes, factores sociales, políticos, económicos así como el nivel educativo de los padres, referentes de paternidad o maternidad, hogares consolidados por madres solteras entre los factores de riesgo que perpetúan la continuidad de la violencia y maltrato.

2.2.1.9 Problemas de la afectividad en niños maltratados

Solís señala que la afectividad es:

La actividad que está integrada por todos los fenómenos de agrado o desagrado, de placer o displacer y de dolor, provocados por la satisfacción e insatisfacción de necesidades. Lo agradable o placentero se siente cuando se satisfacen las necesidades. Lo desagradable o no placentero cuando no se satisfacen las necesidades. (SOLIS, 2000, Pág. 34).

Frente al enunciado del autor se puede determinar que el hombre, en el transcurso de su vida, tiene que pasar por una serie de circunstancias, ya sean agradables o desagradables, las cuales están en relación con sus necesidades, hasta tal punto, que su satisfacción e insatisfacción constituyen el estímulo que origina la conducta afectiva. La afectividad es una manifestación interna subjetiva, porque se produce en el interior de la persona y que afecta o favorece a las relaciones sociales. El grado de afectividad de una persona hacia otra depende de lo que la persona pueda observar y sentir, por ejemplo si una persona observa maltrato de una persona hacia otra, ésta va a tener repugnancia y hasta odio en contra de la persona agresora; al contrario si una persona sabe tratar, considera, valorar, amar, a su prójimo, estos actos van a causar en las personas allegadas una afectividad positiva.

La afectividad es la forma o manera de relacionarse de una persona con otro, es el comportamiento, los sentimientos, emociones, pasiones, los procedimientos, actuaciones que una persona denota ante otra persona o grupo de persona; por tanto, el desarrollo afectivo, es una evolución continua y compleja de acontecimientos que permiten que la persona sea aceptada o rechazada.

El desarrollo afectivo o desarrollo emocional del niño incide significativamente en el desarrollo cognitivo o en la inteligencia de la persona; una mala experiencia en el desarrollo afectivo afecta al proceso de aprendizaje del niño, por ejemplo una persona que procede de un hogar en donde hubo agresividad entre su padre y madre, como resultados el niño también va a reproducir este estereotipo y por ende va afectar a las relaciones afectivas con su compañeros, lo que merma la posibilidad que este niño pueda trabajar de manera grupal perjudicándose de este modo al proceso de aprendizaje.

Analizar los efectos del maltrato y su influencia en el desarrollo afectivo en las niñas y niños constituye una complejidad ya que existen varios factores implícitos que influyen para determinar las consecuencias.

Las situaciones de maltrato infantil obligan a los niños y niñas a utilizar gran cantidad de energía psíquica para desarrollar mecanismo de adaptación los efectos de maltrato infantil, tienen una serie de consecuencias a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo físico, psíquico, intelectual, emocional etc. así como también en sus relaciones escolares, familiares, sociales, y recreativas.

La expresión de trastorno emocional comprende una gama amplia de excepcionalidades que son físicas que van de los problemas menores a los males mentales graves. No obstante se utilizan sinónimos como trastorno de conducta, desadaptación social, es en este sentido que Fayne, Esquivel y otros, señalan que los trastornos emocionales en la niñez presentan varias dificultades especiales:

En primer lugar muchos de estos trastornos son característicamente distintos del comportamiento de los adultos no siempre son adecuados los criterios de los modelos de trastorno afectivos adultos es decir varias conductas que podrían ser síntomas de trastorno en los adultos son relativamente comunes entre los niños como la risa incontrolada y los berrinches que son frecuentes y esperados en la niñez pero entre adultos podrían ser un síntoma de algún padecimiento psíquico.

En segundo lugar en algunas conductas hay que tomar en cuenta los cambios del desarrollo es decir los problemas conductuales y emocionales típicos de la etapa que se manifiesta con distintos síntomas y es a medida que el niño crece.

Y finalmente hay trastornos que son principalmente problemas de la niñez como la hiperactividad mientras que otros son más comunes en la vida adulta como la depresión y la manía que eran más de adultos que de niños sin embargo se sabe que es bien raro que los niños padezcan trastornos bipolares si sufren depresión. (ESQUIVEL, Faynel y otros, 1999, Pág. 302)

2.2.1.9 Factores asociados al maltrato infantil

Larraín y Bascuñán (2006) identifican las siguientes situaciones como factores asociados al maltrato infantil: “recibir educación de un solo progenitor o por padres y madres muy jóvenes, sin apoyo de la familia extensa, el hacinamiento y la presencia de relaciones violentas dentro de la familia”.

El vínculo emocional entre padre e hijo influye más en la formación de la personalidad de un niño que el de la madre. Esta es la conclusión a la que ha llegado el psicólogo Ronald Rohner de la Universidad de Connecticut y que se recoge en el estudio Relaciones transnacionales entre las disposiciones de aceptación y de la personalidad de los padres percibidos de Niños y Adultos.

Durante las primeras fases de la vida, los niños profesan un mayor respeto a la figura de su progenitor porque le otorgan más estatus y lo convierten en su modelo a seguir. Los niños criados en el seno de una familia monoparental son más propensos a sufrir disfunciones emocionales.

Las consecuencias de la falta de una figura paterna, especialmente si se produce desde los primeros años de la infancia, se reflejan en la edad adulta en forma de dificultades para

entablar relaciones de confianza y tener pareja estable. La ira y el resentimiento innato a la mayoría de estos niños los cierra emocionalmente al resto de la sociedad porque desarrollan mecanismos de defensa contra el rechazo. Además, suelen tener la autoestima baja y encuentran más dificultades para desenvolverse en situaciones estresantes. Esta aseveración refuerza la idea de que los hijos criados en el seno de una familia monoparental son más propensos a sufrir disfunciones emocionales y otro tipo de problemas sociales. Los hijos otorgan a la figura de progenitor una mayor autoridad que a la madre.

Para comprender la gravedad de las implicaciones del hacinamiento, se debe comprender concretamente la estructura familiar y como se desenvuelve, la familia es un grupo natural que a través del tiempo han generado cambios en su núcleo familiar.

Hoy en día, el hacinamiento familiar es un fenómeno muy común en los grandes centros urbanos. Esto es así debido a que es cada vez mayor la cantidad de gente que se concentra en estos espacios a pesar de que el centro urbano en sí no puede asegurar los servicios y derechos básicos para todos sus habitantes, esto nos habla de la relación que hay entre las personas que viven en un espacio determinado con ciertas características, como cuantas personas viven en una casa y cuantos cuartos tenga la casa y el espacio de cada cuarto.

Verónica Salazar, en relación a la temática dice:

El hacinamiento familiar puede provocar daños a la salud como enfermedades físicas o mentales alteraciones en el desarrollo de la personalidad. “Vivir en espacios pequeños incrementa el estrés y reduce las defensas naturales de la gente, debido a que las personas se 'estorban' entre sí”.

Las condiciones económicas han propiciado en cierta parte el hacinamiento donde ninguno de sus integrantes forma parte de la población ocupada.

El fenómeno del hacinamiento es muy problemático ya que significa que muchas personas viven en muy malas condiciones de hábitat y que estos problemas pueden

fácilmente permitir la circulación de enfermedades, de violencia, de delincuencia, de agresividad, de conflictos, etc. (SALAZAR, 2012)

La violencia forma parte de la estructura social y aparece vinculada estrechamente a la organización del sistema social. La violencia desafortunadamente atraviesa distintas instituciones sociales y se manifiesta dentro de la familia en relaciones familiares opresivas y discriminatorias.

Dentro de la familia se puede decir que existe violencia cuando un miembro de la familia causa algún daño físico o psicológico a otro miembro de la familia. El ejercicio de ésta atenta contra la integridad de algún miembro de la misma y pone en riesgo su salud física y mental.

Dentro de la dinámica de la violencia intrafamiliar siempre existe un agresor que es el que ejerce poder para hacer daño a su familiar (cónyuge o hijos) y una víctima quién es quien sufre el daño físico o psicológico, causado por el agresor.

La violencia familiar se presenta como un círculo vicioso y como una situación que está en constante movimiento y que se divide en tres fases principales; la primera de ellas corresponde a lo que es la acumulación de tensión en donde el agresor dirige la descarga de ésta hacia objetos y agresiones verbales, la segunda fase corresponde a el episodio agudo de violencia psicológica y física hacia la pareja para descargar las tensiones acumuladas para que desaparezca la tensión y el estrés y la última fase corresponde a la fase de la calma en la cual el agresor se muestra arrepentido, con muestra de amor y cariño, teniendo como promesa hacia la pareja de realizar un cambio para no volver a actuar de manera violenta.

2.2.1.10 Juez competente

Es necesario señalar que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, para garantizar la seguridad jurídica, “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos

internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial , 2014).

El principio de especialidad consagrado en el Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza la evacuación de las causas y/o procesos por operadores de justicia especializados en las diferentes ramas del derecho. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

La protección de los derechos y garantías que la Constitución y la Ley reconoce a las niñas, niños y adolescentes, dentro del ámbito legal está a cargo del Juez de la Niñez y la Adolescencia; puesto que, y haciendo referencia al maltrato infantil, todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeros tienen el deber de proteger a la niñez y a la adolescencia.

En el ámbito de protección y garantía de derechos se debe diferenciar dos grandes áreas de acción de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, la primera ligada a las relaciones de familia, y por tanto al derecho de familia; y, la ligada a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los Jueces de la Niñez y la Adolescencia son competentes para resolver sobre medidas administrativas de protección de derechos, apelación e incumplimiento de las medidas administrativas resueltas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, tienen competencia exclusiva para resolver sobre las medidas judiciales de protección de derechos que son el acogimiento familiar e institucional (otra medida de esta naturaleza es la adopción que se encuentra contenida en el Libro Segundo); Acción Judicial de Protección de Derechos.

Los Jueces de la Niñez también son competentes para: conocer de las infracciones a los derechos, y la aplicación de multas, a los miembros de los concejos cantonales de derechos y de las juntas cantonales de protección de derechos de su respectiva jurisdicción; para ordenar investigaciones por parte de la policía o de la oficina técnica de la niñez y adolescencia orientadas a ubicar a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, presunta mente perdidos, desaparecidos o plagiados; e, identificar y ubicar los lugares de residencia del padre, la madre o parientes desaparecidos del niño, niña o adolescente; resolver la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia; autorizar la divulgación de información reservada sobre el niño, niña o adolescente; y, ordenar allanamientos de los lugares donde se sospeche la existencia de una violación a los derechos.

A pesar de lo señalado, la Constitución en sus artículos 260 y 261 señala: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno” (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014). “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda” (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014).

Finalmente, los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que Código Orgánico de la Niñez y la adolescencia y más leyes establecen para el efecto.

2.2.1.11 Legitimación para denunciar

El maltrato infantil es un problema social que no es de reciente, este fenómeno viene dándose desde siglo atrás; al ser un problema social este debe ser combatido no solo por el estado y el Gobierno, sino por la sociedad; es decir, por todas las personas que conforman un Estado, una Nación o un País.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44, señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. Si el Estado, la sociedad y la familia deben promover el desarrollo de las habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, de hecho tienen la obligación de combatir y denunciar todo acto que vaya en contra de su desarrollo integral. En efecto el combatir al maltrato infantil se constituye en un deber jurídico, que: “Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”.

La denuncia sobre hechos de maltrato infantil e incluso de violencia doméstica podrá realizarse en forma verbal o escrita ante la autoridad competente, cuyo objetivo final es facilitar el camino a las autoridades para reducir los índices de este fenómeno social. Hay que señalar que el hecho de denunciar al maltrato infantil no quiere decir que este hecho se constituye en una demanda.

La Constitución y la Ley especializada facultad una legitimación tan amplia que todo ciudadano que tome conocimiento de hechos de maltrato infantil y/o intrafamiliar podrá formular la pertinente denuncia. Similares leyes en Honduras, Chile y Perú otorgan también legitimación para poner estos hechos en conocimiento del juez a cualquier persona que sepa de ellos; por supuesto, estas soluciones legislativas no significan que cualquiera de los autorizados a denunciar pueda ser considerado "parte" en el proceso; esta calidad sólo estará reservada a la víctima y al agresor, sus representantes legales y dadas las particularidades del caso a otros miembros del "grupo familiar" o a la Fiscalía en su caso.

2.2.1.12 Obligación de denunciar

La noción de que el respeto y la garantía de los derechos es obligación compartida entre el Estado, la sociedad y la familia aparece esta norma, estableciendo un “deber jurídico” para todas las personas que tengan conocimiento de una amenaza o violación de un derecho en que la víctima, o la posible víctima sea un niño, niña o adolescente. Este deber nace de la Ley, el mismo existe desde en que una persona conoce de una violación a un derecho, de acuerdo al texto del artículo 17 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, pero la obligación debería generarse desde el momento en que se conoce de la amenaza creíble al mismo.

Se puede decir que hay un deber general de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en consideración de la situación especial en que se encuentran por su edad y desarrollo.

Pueden existir distintos medios por los que se llegue a tener conocimiento de las acciones u omisiones que ponen en riesgo, o que violan un derecho, pero debe ser un conocimiento directo o circunstancial, que nace en el momento en que se produce la amenaza o violación, y el deber se concreta evitando que la amenaza se efectivice o que la violación continúe, existe por lo tanto una obligación de prevención y otra de protección.

El Art. 72 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, manda que:

Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

La protección en los casos de maltrato que corresponde a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, así lo determina el Art. 73 de la norma citada, cuando señala:

Deber de protección en los casos de maltrato.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

Al respecto, el Estado es el encargado de prevenir y combatir el maltrato infantil a través del establecimiento de políticas.

El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e implementará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;
3. La búsqueda recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

2.2.1.13 Juicio por violencia familiar

Los procedimientos judiciales son dos: la acción judicial de protección, que tiene por objeto un requerimiento (orden) para la protección de los derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia, la misma que consiste en la imposición de una determinada conducta de acción u omisión, de posible cumplimiento, dirigido a la persona o entidad requerida, con las prevenciones contempladas en la Ley; y el procedimiento contencioso general, que se aplica para la sustanciación de todas las materias contenidas en el Libro Segundo, y las del Libro Tercero cuya resolución es competencia privativa del Juez de la Niñez y la Adolescencia; la adopción (que es una medida judicial de protección y se encuentra contenida en el Libro Segundo), los asuntos contenidos en el Libro Tercero: las medidas judiciales de protección (acogimiento familiar y acogimiento institucional), y el Juzgamiento por retardo en la administración de justicia a los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Protección.

2.2.1.13.1 Tramite

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- La demanda deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil y el Juez la calificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la misma. En su primera providencia el Juez la calificará y, si reúne los requisitos legales, la aceptará a trámite, caso contrario se ordenará completarla como lo dispone el artículo 69 del Código antes citado.

2. CITACIÓN.- Una vez calificada la demanda y aceptada a trámite se procede con la citación.

3. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CONTESTACIÓN.- La audiencia de conciliación será conducida personalmente por el Juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio que, de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá término al juzgamiento.

Si no se produce conciliación, el Juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por el de contestación del demandado, quien, luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve réplica. Concluidos los alegatos, oirá reservadamente la opinión del adolescente, necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarlo. Antes de cerrar la audiencia, el Juez insistirá en una conciliación de las partes; si no la hay y existen hechos que deban probarse, convocará a la audiencia de prueba que deberá realizarse no antes de quince ni después de veinte días contados desde la fecha del señalamiento.

4. AUDIENCIA DE PRUEBA.- Trascurrido el termino de prueba se realiza la audiencia de prueba, actor y demandado, en el mismo orden, presentarán los medios probatorios que hubieren sido oportunamente anunciados, comenzando con el examen de los testigos, que podrán ser interrogados por los defensores de ambas partes, y los informes de los técnicos, que deberán responder a las observaciones y solicitudes de aclaración o ampliación que aquellos les formulen. Por Secretaría del Juzgado se dará lectura resumida de los documentos que agreguen las partes en caso de existir como oficios e informes que se han recibido.

Los interrogatorios de los abogados defensores se harán directamente a los testigos, peritos y contraparte, sin necesidad de intermediación del Juez, que sólo podrá objetar, de oficio o a petición de parte, las preguntas que considere inconstitucionales, ilegales, irrespetuosas o impertinentes respecto del enjuiciamiento.

Concluida la prueba, los defensores, comenzando por el del actor, podrán exponer sus alegatos sobre la prueba rendida.

5. AUTO RESOLUTORIO.- Una vez concluida la prueba el Juez debe pronunciar el auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece en el Art. 277. El recurso de apelación.- “La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelararlo ante el superior, dentro del término de tres días de notificado”. En el escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y si no establece este requisito la instancia superior le tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo.

El Juez inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso.

TRAMITACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.- El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 280, señala: “Recibido el proceso, la Sala de la Corte Provincial convocará a una audiencia en la que los defensores de las partes presentarán sus alegatos verbales, comenzando por el recurrente. Concluida la audiencia, pronunciará su resolución en la forma y oportunidad indicadas en el artículo 277”. El mismo cuerpo legal en el Art. 281, establece la procedencia del “Recurso de casación.- El recurso de casación procede únicamente contra el auto resolutorio de segunda instancia, por las causales y con las formalidades contempladas en la ley.

La sustanciación de este recurso en la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, se ajustará al trámite señalado en la Ley de Casación”.

El procedimiento mencionado anteriormente no podrá durar más de cincuenta días de término contados desde la citación con la demanda en primera instancia; ni más de veinticinco días desde la recepción del proceso, tanto en segunda instancia como en el caso de casación.

En caso de incumplimiento de estos términos, el Consejo Nacional de la Judicatura deberá sancionar al Juez y a cada uno de los Ministros Jueces de la Sala correspondiente, con multa de veinte dólares por cada día hábil o fracción de día de retraso, en caso de reincidencia el Consejo Nacional de la Judicatura aplicará las sanciones que correspondan.

UNIDAD II

2.2.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRA DEL MALTRATO INFANTIL

La Convención sobre los derechos de los Niños en su Art. 19.- Numeral.- 1, señala:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (UNIDAS, 1989)

El Art. 2 de la norma citada, señala:

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico el Código de la Niñez y la Adolescencia se publicó en el Registro Oficial N: 737 del 3 de enero del 2003, y entro en vigencia desde el 3 de julio del mismo año. Este Código según dispone su Art. 1 garantiza los derechos de los niños y niñas que viven en el Ecuador para lograr su desarrollo integral en el disfrute pleno de sus derechos.

En el Art. 217 del mismo cuerpo legal se establece como medidas de protección contra el maltrato infantil a las medidas administrativas y judiciales.

Una medida de protección contra cualquier tipo de maltrato que es objeto un niño, niñas o adolescente es el examen médico legal, en relación a esta temática el Art. 80 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice:

Los exámenes médico legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad físicas y emocional del paciente. Salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento y recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño, niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

Los profesionales de la salud que realicen estos exámenes, están obligados a conservar en condiciones de seguridad los elementos de prueba encontrados; y a rendir testimonio propio sobre el contenido de sus informes.

Los informes de dichos exámenes, realizados por profesionales de establecimientos de salud públicos o privados y entidades de atención autorizadas, tendrán valor legal de informe pericial. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

El Art. 217 de la norma citada, expresa:

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;

3. La reinserción familiar o retomo del niño, niña y adolescente a su familia biológica;

4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, cómo por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los protectores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y

6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

2.2.2.1 Conceptualizaciones

Según el Art. 215 del Código de la Niñez y La Adolescencia las medidas de protección son: “acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente”¹.

Según Justo Solórzano las medidas de protección : “Es toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente”.

2.2.2.2 Derechos de las niñas, niños y adolescentes

La Constitución de la República señala los derechos generales que las niñas, niños y adolescentes tienen; mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específica y detalla los derechos y libertades que este grupo de atención prioritaria tiene en el Ecuador.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia divide a los derechos en tres campos: derechos civiles; económicos; y, sociales y Culturales; además da a conocer cuáles son los derechos de los niños y adolescentes con capacidades especiales.

Entre los derechos civiles de las niñas, niños y adolescentes, tenemos:

Derecho a la vida e integridad, desde la concepción, responsabilidad del Estado proporcionar atención y condiciones adecuadas a la madre durante el embarazo, el parto y después del nacimiento.

Derecho a la integridad personal, se debe asegurar que nuestros niños y adolescentes se sientan bien y seguros en la familia, con sus amigos, en la escuela o cualquier otro lugar. Preocuparnos por cómo se sienten, por sus problemas, su salud y sus gustos e intereses; no se les debe obligar por ninguna naturaleza a realizar ningún tipo de trabajo, explotarlos económicamente, golpearlos, insultarlos; se deben cubrir sus necesidades básicas.

Tienen derecho a la libertad, por tanto no pueden ser detenidos o privados de ella, por ninguna persona o institución, salvo por mandato judicial o que se le encuentre cometiendo un delito. (PALOMBA, 2005, Pags. 90-91)

Derecho a la identidad, a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres, a ser cuidados por éstos y a llevar sus apellidos; derecho a vivir en una familia: vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral; derecho a la libertad de opinión, a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten y por los medios que elijan, y tengan.

Todo niño o adolescente tiene derecho, a la educación, deporte y recreación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en una institución educativa, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres.

La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. La educación básica del niño y adolescente comprende:

- a. El desarrollo de su personalidad, sus aptitudes y su capacidad hasta su máximo potencial.

- b. El respeto a los derechos humanos.

- c. La promoción y difusión de los derechos de los menores de edad.
- d. El respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, su idioma, a los valores de los pueblos y culturas distintas de la suya.
- e. La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre los pueblos.
- f. El respeto al ambiente natural. El niño y adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos. A ser matriculado en el sistema regular de enseñanza.

Los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza, a la protección por los Directores de las Instituciones Educativas, en los casos de: maltrato físico, psicológico, de acoso, de abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos, asimismo, los casos de reiterada repetición, deserción escolar y faltas injustificadas. También en los casos de consumo de sustancias tóxicas, desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente.

A participar en programas culturales, deportivos y recreativos. A la atención integral de su salud, para lo cual el Estado desarrolla programas preventivos y de rehabilitación para que todo niño pueda participar en la vida de su comunidad. Derecho del adolescente a trabajar, protegido en forma especial por el Estado. (SEDA, 2005, Pags. 178-179)

En relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales, el Estado asegurará la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral.

Obligaciones de las niñas, niños y adolescentes

Una obligación se constituye en un deber que se debe cumplir por orden de un mayor, de la ley, por responsabilidad o por un valor. La obligación por orden de un mayor se da especialmente en el hogar cuando el padre, la madre o hermano mayor le exige a su hijo o hermano que cumpla con la obligación de estudiar.

La obligación por mandato de la Ley es el deber que todos los habitantes de una nación o país debemos cumplir; la obligación por responsabilidad es el deber que debe cumplir una persona hacia otra, como por ejemplo la obligación de prestar alimentos un padre para su hijo; y la obligación como un valor es el grado de responsabilidad y madurez que tiene una persona para poderse comportar ante el estado, la sociedad, y la familia. En este sentido las niñas, niños, y adolescentes así como tienen derechos tienen deberes que cumplir.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 64, señala:

Los niños, niñas y adolescentes tienen los deberes generales que la Constitución Política Impone a los ciudadanos, en cuanto sean compatibles con su condición y etapa evolutiva. Están obligados de manera especial a:

1. Respetar a la Patria y sus símbolos;
2. Conocer la realidad del país, cultivar la identidad nacional y respetar su pluriculturalidad; ejercer y defender efectivamente sus derechos y garantías;
3. Respetar los derechos y garantías individuales y colectivas de los demás;
4. Cultivar los valores de respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia;

5. Cumplir sus responsabilidades relativas a la educación;
6. Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo;
7. Respetar a sus progenitores, maestros y más responsables de su cuidado y educación; y,
8. Respetar y contribuir a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales

Todos y todas las ciudadanas en nuestro país tenemos derechos que deben ser respetados en todas las instancias, pero así también la Constitución y la legislación secundaria nos dan deberes u obligaciones que debemos cumplir. En este sentido, también los niños, niñas y adolescentes tiene deberes comunes a las y los ciudadanos ecuatorianos, compatibles a su edad y condición.

2.2.2.3 Prohibiciones de las niñas, niños y adolescentes

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en referencia a las prohibiciones de las niñas, niños y adolescentes, no hace ninguna referencia; sin embargo, haciendo un análisis crítico a la Ley a diferentes reglamentos, este grupo de atención prioritaria tienen las siguientes prohibiciones:

- 1.- Está prohibido el ingreso a espectáculos taurinos a menores de 16 años.
- 2.- Está prohibido de protagonizar actos considerados como bullying en contra de sus familiares, compañeros y amigos.
- 3.- Está prohibido de protagonizar actos de violencia.

- 4.- Está prohibido de consumir alcohol y sustancias psicotrópicas.
- 5.- Está prohibido de participar en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.
- 6.- Está prohibido de participar en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso.
- 7.- Está prohibido de participar publicaciones o exhibiciones de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso.
- 8.- Está prohibido de participar en publicaciones e imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan.
- 9.- Está prohibido de participar en publicaciones del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.
- 10.- Está prohibido de realizar actividades laborales.

2.2.2.4 Normas sociales de protección en contra del maltrato infantil

En una sociedad, Estado, Nación o País en el cual no se respetan los derechos de las personas y se abusa del poder no se puede ofrecer un entorno de protección a la infancia, por ejemplo, si las actitudes eximen las relaciones sexuales de adultos con niños y niñas o la violencia contra ellos, se estará fomentando el maltrato. Los niños y niñas están más protegidos en aquellas sociedades que condenan cualquier tipo de violencia contra ellos y cuyas costumbres y tradiciones respetan ampliamente los derechos de la infancia.

En nuestra país la explotación laboral en niñas, niños y adolescentes cada día iva de menos a más, siendo un ejemplo real de este tipo de explotación, la que patrocinaba el ex candidato a la Presidencia de la República del Ecuador el Abogado Álvaro Noboa quien explotaba a la niñez en sus industrias bananeras, pero gracias a las campañas realizadas por organismos internacionales y nacionales se ha concientizado a la sociedad y a la familia sobre los efectos perniciosos de la explotación infantil y este fenómeno se ha disminuido; de igual forma, la creación de centros de desarrollo infantil ha permitido crear un ambiente seguro y estimulante para que los infantes puedan desarrollarse íntegramente.

El compromiso de los gobiernos de respetar, proteger y promover la protección de la infancia es un elemento clave en la creación de un entorno seguro. Muy frecuentemente, los gobiernos se niegan a admitir que existan problemas en sus países, cuando la realidad es que la explotación infantil se halla presente en todo el mundo; por ello la mayoría de gobiernos se han comprometido en crear marcos legales, políticas públicas y programas para proteger a la infancia.

En este sentido en el Ecuador a partir del 2007 se han implementado una serie de normas y programas que tienen como fin proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar su desarrollo integral.

Con los estudios realizados por la UNICEF en el Ecuador, en el 2007 a través del programa “Juventud, Empleo y Migración”, se cero el “Manual de Procedimientos para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Movilidad Humana”, cuyo fin es la reunificación familiar, el acceso a la salud y la educación de los niños y niños migrantes, entre otras áreas.

La DINAPEN es un servicio de la Policía Nacional que orienta sus esfuerzos a desarrollar planes, programas y proyectos de prevención, intervención y capacitación a favor de los niños, niñas y adolescentes. Se crea el Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo; el Plan Nacional de erradicación de la violencia de género

hacia niñez, adolescencia y mujeres; Plan completo de erradicación de la desnutrición infantil; el Estado ha construido y remodelado Centros Infantiles del Buen Vivir.

En otro aspecto, el trabajo que la sociedad debe desarrollar con las cuestiones relativas a la protección de la infancia sin duda que contribuirán la creación de un entorno de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En nuestro país, las leyes están cambiando y por ende el ordenamiento y estructura legal, en efecto, se están diseñando una normativa legal para salvaguardar a la infancia del maltrato, así como su implantación y aplicación, son elementos esenciales para la creación de un entorno de protección.

2.2.2.5 El compromiso del Estado en la protección de las niñas, niños y adolescentes

La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 1,6, 16, 35, 44, 46, 47, 48, 49, 50 y 52, determina que el Estado ecuatoriano garantiza los derechos de la ciudadanía, en especial de niñas, niños y adolescentes. Por otra parte el inciso final del Art. 341 de la Constitución reconoce que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso Ecuatoriano en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el 3 de julio del 2003, en los artículos 190, 191, 201, 207, y 208 faculta, a los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia como encargados de elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de niñez y adolescencia, además de establecer como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales la conformación del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El Plan Nacional del Buen Vivir señala política de Estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural. El Acuerdo Nacional por la Niñez y la Adolescencia, determina que en el país se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a niñas, niños y adolescentes todos sus derechos y la organización de Sistemas de Protección Descentralizados de la Niñez y Adolescencia.

El Plan Nacional Decenal de protección integral a la Niñez y la Adolescencia, la agenda social de la niñez y adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y el Plan Nacional para el Buen Vivir, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema para garantizar de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes; el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 establece como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia.

El Art. 41 literal g del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

El Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencia, en coordinación con la ley que regule el sistema nacional de competencias, en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto

se observará el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos.

Como se puede observar en el Ecuador existe suficiente normativa legal internacional y nacional que obliga al Estado a ser el pionero en la protección de las niñas, niños y adolescentes; para alcanzar este cometido se ha creado el Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (SNDPINA) que está constituido por un conjunto de organismos públicos y privados, que tienen la responsabilidad de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, a partir de las políticas públicas que están consagradas en el Plan decenal y en la Agenda Social de la Niñez hasta el año 2014.

2.2.2.6 Leyes relativas de protección en contra del maltrato infantil

La violencia se manifiesta en los escenarios sociales, políticos, culturales y económicos en las prácticas cotidianas que perpetúan su legitimización, invisibilización y naturalización reproduciéndose en vínculos de codependencia y alienación del sujeto.

Una de las manifestaciones de la violencia son los malos tratos que sufren los niños y niñas cotidianamente durante su infancia, es a partir del reconocimiento público suscitado en el año de 1962 en el artículo de Henry Kempe quien denominó el “Síndrome del niño golpeado” develando la problemática de la infancia y la falta de reconocimiento social y jurídico que ampare a los víctimas de maltrato infantil.

Para el año de 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos de los niños exigiendo a los estados a adoptar medidas para proteger y favorecer los intereses del menor, es decir que se consideró el reconocimiento de los mismos derechos que tienen los adultos y se exige la protección contra toda clase de maltrato. El Ecuador en marzo de 1990 se subscribió a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño comprometiéndose a establecer mecanismo y política pública como mecanismo de protección.

En el año 2003 se expidió el Código de la Niñez y Adolescencia es una norma que establece garantías indispensables que el estado ecuatoriano se compromete a cumplir partiendo del reconocimiento de que todos los niños y niñas son sujetos de plenos derechos. La ley ampara de cualquier tipo de maltrato ratificando los derechos de los niños y niñas a un desarrollo integral acorde al proceso de crecimiento como al despliegue de sus capacidades aspiraciones familiares, escolares, sociales, afectivas, potenciando la satisfacción de sus necesidades básicas socio afectivas.

Bajo estas apreciaciones se puede señalar que a nivel nacional e internacional existen leyes, convenios, tratados y reglamentos que protegen a las niñas, niños, ya adolescentes del síndrome del maltrato; en el Ecuador estas normas son:

CONSTITUCIÓN DELA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Incluye varias disposiciones dirigidas especialmente a los derechos del niño y les considera dentro de los grupos de atención prioritaria, estando sus derechos por encima de cualquier otra persona o institución.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.- Es la ley más completa en materia de derechos del niño

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.- Es una Ley de reciente creación que tipifica los delitos y penas para quienes provocan o son autores de maltrato a la mujer y a la familia.

CÓDIGO DEL TRABAJO.- Establece las normas que prohíbe el trabajo y la explotación infantil.

LEY DE EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA.- Conjunto de normas que garantiza el cumplimiento del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

LEY ORGÁNICA DE SALUD.- Marca las directrices y estrategias para evitar la desnutrición y muerte infantil.

LEY DE MATERNIDAD GRATUITA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA.- Cuyo fin es, disminuir la morbi-mortalidad femenina e infantil.

REGLAMENTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.- Su objetivo primordial es promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de los estudiantes con capacidades especiales.

DECRETO EJECUTIVO NO. 179.- Para la Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma existen convenios y tratados que protegen el maltrato, trabajo y explotación infantil, entre los más importantes están:

Convenio 29, sobre trabajo forzoso u obligatorio; adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su decimocuarta reunión y que entró en vigencia el 1 de mayo de 1932.

Convenio 81, sobre inspección de trabajo; que entro en vigencia el 7 de abril de 1950.

Convenio 105, sobre la abolición del trabajo forzoso; que entro en vigencia el 17 de enero de 1959.

Convenio 112, sobre edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, que entro en vigencia el 7 de noviembre de 1961.

Convenio 123, sobre edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas; que entro en vigencia el 10 de noviembre de 1967.

Convenio 138, sobre edad mínima de acceso al empleo aprobada en 1973.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989.

El Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil; celebrado en Ginebra, en junio de 1999.

2.2.2.7 La vigilancia y denuncia social en contra del maltrato infantil

No cabe duda que la familia es el núcleo central de una sociedad, sin embargo, la sociedad está en la obligación de vigilar, denunciar y corregir los problemas y conflictos de la familia si se quiere crear una sociedad más justa y equitativa, libre de corrupción y maltrato intrafamiliar.

El maltrato infantil es un problema antiguo y que afecta a todos los países del mundo; este fenómeno es tomado en serio con la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, cuando a este tipo de contravención se le considera como un delito y un problema que trae consigo serias repercusiones, sociales, psicológicas, culturales, legales.

El maltrato infantil es un problema y/o fenómeno social, por tal motivo el Estado no es el único llamado a dar solución al problema, al contrario la sociedad debe empezar a combatir el alcoholismo, desempleo, drogadicción, analfabetismo, divorcio, falta de educación, que son causas que pueden estar originando el maltrato infantil.

En el Ecuador como estrategia para combatir no solo el maltrato infantil sino el maltrato intrafamiliar se crea las unidades de vigilancia comunitaria, que oferta diversos servicios para toda la comunidad. Entre los servicios que ofrece la las unidades de vigilancia comunitaria, está la Defensoría Pública, la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, Fiscalía de Soluciones Rápidas, Fiscalía de Delitos Sexuales, Juzgado de contravenciones, Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia, Juzgado de Garantías Penales, medicina legal, Policía Comunitaria, Policía Judicial, Dirección Nacional de Policía

Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN, Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF, Centro de Equidad y Justicia, Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito y Registro Civil.

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA: Protección de Violencia Intrafamiliar, Sanción, Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.

FISCALÍA:

1.- UNIDAD DE SOLUCIONES RÁPIDAS: Investigación del Delito de Robo, Hurto, Estafa, Abuso de Confianza, falsificación de documentos y Lesiones.

2.- UNIDAD DE DELITOS SEXUALES: Investigación del Delito Sexual, Violencia Intrafamiliar y Violencia de Medidas de Amparo.

MEDIACIÓN: Mediación Familiar: Pensión Alimenticia, Régimen de Visitas, Derecho de la Mujer Embarazada, Paternidad, Inquilinato y Deudas.

JUZGADO V DE CONTRAVENCIONES: Denuncias de Agresiones Físicas y Verbales, Pérdida de Documentos, Defensa del Consumidor, Boletas de Auxilio, Diligencias Preprocesales.

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA: Protección de los Derechos de los Niños y de los Adolescentes.

DEFENSORÍA PÚBLICA: Pensiones Alimenticias, Pensiones de mujeres embarazadas, Tenencias, Recuperaciones de Menores, Violencia Intrafamiliar, Audiencia de Oficios en Contravenciones.

CENTRO DE EQUIDAD Y JUSTICIA: Asesoría Legal, Psicológica, Trabajo Social en Casos de Violencia Intrafamiliar, Maltrato Infantil, Delitos Sexuales y Pensiones Alimenticias.

JUZGADO XI DE GARANTÍAS PENALES CONSTITUCIONALES Y TRANSITO: Delitos Penales, Constitucionales y Contravenciones de Transito.

MEDICINA LEGAL: Reconocimiento Médico y Peritaje Legal.

POLICÍA COMUNITARIA: Servicio a la Comunidad.

POLICÍA JUDICIAL: Recepción de Denuncias e Investigación de Delitos de las Fiscalías.

DINAPEN: Servicio y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

DEVIF: Notificación y Ejecución de Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar. (Interior, 2013)

La vigilancia social o comunitaria es una estrategia organizacional que permite trabajar conjuntamente entre los miembros de la comunidad y las instituciones que tienen como objetivo velar por la paz, integridad y seguridad ciudadana; si la sociedad, no participa como ente fundamental denunciando y protegiendo a la familia, no se podrá cambiar la realidad social en relación a la delincuencia, violencia doméstica, e inseguridad, por tal motivo la calidad de vida de la comunidad por estos fenómenos sociales se verá afectada.

Las relaciones entre los miembros de la comunidad y los miembros de las instituciones de protección, es un factor determinante para que una sobreviviente denuncie la violencia y reciba el tratamiento adecuado, el perpetrador sea capturado, investigado y enjuiciado, y para que se tomen acciones eficaces a nivel local para prevenir futuros incidentes de violencia. El despliegue de una fuerza policial comunitaria o el uso de métodos de

vigilancia comunitarios pueden aumentar la confianza y la eficacia de la policía para prevenir y responder a la violencia infantil.

2.2.2.8 Sistema de protección en contra del maltrato infantil

El sistema de protección en contra del maltrato infantil, en el Ecuador está dirigido por un organismo encargado de definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Como ente rector debe garantizar el ejercicio pleno de derechos a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia,

Es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código, la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

La Constitución de la República establece en su Art. 341:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará

a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del Sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014)

Torres en relación al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la niñez y adolescencia, señala que te organismo está “conformado por todas las leyes y organizaciones que definen y realizan lo que el estado se ha propuesto en beneficio de la protección de la niñez y adolescencia, mediante los procedimientos y recursos creados por la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales que ha suscrito también el país”.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución de la República los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Estado ecuatoriano es el principal responsable de la creación del SNDPINA, el mismo que está integrado por organismos y entidades públicas o privadas responsables divididas de la siguiente manera:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas:

- a) Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

- b) Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

b) Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Procurador de Adolescente Infractores, DINAPEN

c) Otros organismos. Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias

3. Organismos de Ejecución del Sistema Nacional de Protección (ejecución de políticas, planes, programas y proyectos):

a) Entidades Públicas de Atención.

b) Entidades Privadas de Atención.

Todos estos Organismos y Entidades se rigen por los principios de Participación social y ciudadana, descentralización y desconcentración de sus acciones, para lograr abarcar por completo las áreas en las que se necesita de la protección y aplicación de derechos, el Principio de Legalidad referente a la imposición y ejecución de actos determinados en la Ley, el principio de Economía procesal para evitar que los recursos sean despilfarrados en procesos largos y engorrosos,

La Constitución señala que todo acto administrativo y jurisdiccional debe estar debidamente motivado para evitar la vulneración de derechos y garantizar la igualdad ante la Ley, Los principios de Eficiencia y eficacia, para garantizar el acceso a una justicia sin dilaciones concatenados con la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para lograr de esta manera la erradicación del maltrato infantil en todas sus expresiones.

Los objetivos más relevantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se resumen en:

a.- Establecer las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y tengan una vida saludable.

- b.-** Busca garantizar el acceso universal a la educación conforme a su edad y cultura.
- c.-** Promueve la cultura del buen trato y no violencia a través de campañas con la de la Ternura.
- d.-** Fortalece los vínculos afectivos de las familias, para evitar el maltrato intrafamiliar.
- e.-** Promover una cultura de participación de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.2.9 Marco jurídico de la protección del maltrato infantil en Ecuador

El marco jurídico de la protección de infantil en Ecuador, es sumamente amplio, entre los más importantes y respetando la jerarquía de la norma, tenemos: la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Ecuatoriano; el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Civil, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de la Salud, entre otros.

La Constitución dela República del Ecuador obliga al Estado el brindar protección y apoyo a los niños niñas y adolescentes, haciendo prevalecer el principio del interés Superior del niño sobre el de las demás.

Constitución de la República del Ecuador en el Art.- 44, manifiesta que:

Tendrán derecho a su desarrollo integral entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014)

Este postulado constitucional, guarda relación con el Art. 3 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del niño que dice: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (UNIDAS, 1989). La Convención sobre los Derechos del Niño se basa en dos principios fundamentales: la protección integral y el interés superior del niño.

La protección integral se relaciona con la necesidad de abarcar todos los ámbitos de vida y desarrollo de los niños, mientras que el interés superior se refiere a que toda intervención que se realice en la vida de los niños tendrá en cuenta prioritariamente el interés de los niños, favoreciendo el cumplimiento integral de sus derechos. Así también, el Art. 45 de la carta Magna, expresa que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano y los específicos para su edad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014)

El Art. 46 numeral 4 de la Constitución, expresa: “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014); lo que resulta acertado, porque en muchos casos los familiares y maestros se vuelven cómplices por silencio y permitir que la vulneración de derechos o maltrato se efectúe de manera permanente; en otros casos los progenitores debido a la falta de recursos

económicos permiten o alientan el trabajo de niños y niñas en condiciones de peligro, la mendicidad infantil en las grandes ciudades, situaciones que deben ser erradicadas con la ayuda de la colectividad.

Los tratados Internacionales ratificados por el Ecuador pasan a formar parte de nuestro derecho positivo, por lo tanto jerárquicamente se encuentran después de la Constitución y antes de las Leyes Orgánicas tal como manda la Carta Magna vigente.

Para la aplicación de este y demás convenios a favor de la niñez y adolescencia se debe seguir los principios rectores de administración de justicia familiar entre los cuales están: Legalidad, Priorización de la equidad sobre la ritualidad, Independencia, Oralidad, Celeridad y Eficiencia.

La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, está garantizada en el derecho internacional, algunos tratados que garantizan este derecho son:

- Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.
- Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración de los Derechos del Niño.

2.2.2.10 Medidas de protección en contra del maltrato infantil

Todos los niños por ser un grupo de atención prioritario y por su nivel de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir protección contra el maltrato, la violencia, la explotación y el abuso, sin embargo, en todas las regiones del Ecuador, miles de niños de todos los estratos socioeconómicos, de todas las edades, religiones y culturas sufren actos de violencia, explotación y abuso todos los días.

Las medidas de protección en contra del maltrato infantil, son medidas especiales que el Estado adopta para asegurar el derecho a la protección especial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones específicas de desprotección. Implican el reconocimiento de situaciones objetivas y de hecho que perjudican el goce de los derechos y que, como consecuencia, demanda una acción positiva y preferencial a favor del niño, niña o adolescente que se encuentra en dicha situación, que opere como mecanismo reparatorio, pero a la vez de prevención social.

Según el Art. 215 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, las medidas de protección contra el maltrato infantil, son:

Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el

propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

Bajo este concepto, se puede señalar que las medidas de proyección son, administrativas y judiciales que tratan de combatir el maltrato infantil. Las medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes se adoptan:

Cuando se ha producido o existe el riesgo de que se produzca una violación de los derechos del niño, niña o adolescente, por acción u omisión. Se adoptan frente en situaciones específicas que impidan o puedan impedir el goce de los derechos.

Esta acción u omisión puede provenir de cualquier persona o institución, el Código dice: el Estado, la Sociedad, los progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente. En definitiva, las medidas se adoptan cuando de cualquier forma se afecta el goce de los derechos, inclusive cuando el propio niño, niña o adolescente amenaza o vulnera sus derechos. (DECIDE, 2008, pág. 15)

A la Junta Cantonal de Protección de Derechos solo le corresponden las medidas de protección administrativas. Las medidas de protección administrativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia pueden caracterizarse como generales y especiales:

Son medidas administrativas generales de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;

3. La reinserción familiar o retomo del niño, niña, y adolescente a su familia biológica;

4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para; la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,

6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda. (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013)

Las medidas generales o administrativas enumeradas por el Código de la Niñez y Adolescencia son ejemplificativas y, en consecuencia, puede recurrirse a cualquier otra que, sin estar expresamente contemplada en el Código, permita restaurar los derechos afectados.

Las medidas administrativas especiales están previstas en el Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia y hacen alusión a las situaciones de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, y otras aún más especiales, relacionadas con el trabajo de niños, niñas y adolescentes descritas en el Art. 94 del Código.

Las medidas generales y especiales son complementarias entre sí. Las medidas de carácter general constituyen el paraguas amplio que orienta sobre otras medidas y las especiales se adoptan cuando la situación de amenaza o violación reviste justamente esas formas específicas de vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Las medidas judiciales, son aquellas que pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia o los Jueces que a quien el Consejo Nacional de Judicatura prorogue la jurisdicción y competencia. Son las siguientes:

El acogimiento familiar;

El acogimiento institucional; y,

La adopción.

En resumen la figura jurídica del acogimiento familiar se encuentra determinada en el Capítulo II del Título VI del Libro III del mismo cuerpo legal.

El acogimiento Institucional constituye la segunda medida judicial de protección se encuentra codificada en el Capítulo III del Título VI, en el Libro III del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La adopción es la tercera medida de Protección Judicial de la cual el Art. 151 del Código de la Niñez y la Adolescencia expresa: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2013).

2.2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ADOLESCENTE: “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2013, Art. 4).

DERECHOS: “En plural, esta voz posee ante todo acepciones jurídico económicas: como impuesto y como honorarios. Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”. (Cabanellas, 2005, p. 134)

FAMILIA: “La familia es para los niños el medio más idóneo para contrarrestar el natural riesgo de vivir, estando para ello obligada a brindarles los elementos suficientes para que ese riesgo no se produzca”. (Argudo, 2004 p. 61).

JUEZ: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en ti n pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron al pueblo hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como primero de sus reyes”. (Cabanellas, 2005, p. 237)

JUICIO: “Capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. | Salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables. Opinión, parecer, idea, dictamen acerca de algo o alguien”. (Cabanellas, 2005, p. 238)

NIÑO: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad”. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia., 2013, Art. 4)

MALTRATO INFANTIL: “El maltrato es una condición cultural, establecida por los procesos educativos. En donde quiera todos somos parte de la violencia, de hecho tiene una

intencionalidad histórica, somos una sociedad maltratada y maltratante, significa que todos hemos sido víctimas de algún tipo de maltrato o abuso; niñas, niños, adolescentes, hombres, mujeres ancianos estamos sujetos a malos tratos en nuestra cotidianidad” (Martínez, 204, p. 135).

MALTRATO FÍSICO: “El maltrato se puede dar de varias maneras, en el maltrato físico la conducta de acción u omisión que provoque o pueda provocar daño, el trato negligente y el descuido grave y reiterado, la utilización de la mendicidad; el maltrato psicológico; el maltrato institucional”. (Martínez, 204, p. 132).

MALTRATO PSICOLÓGICO: “Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia., 2013, Art. 69)

MALTRATO SEXUAL: “Todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete a un niño, niña o adolescente, aún con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños amenazas, o cualquier. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que corresponda”. (Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, 2004, p. 13)

MALTRATO SOCIAL: “Es el que se produce por las condiciones de pobreza y marginalidad en que crece un niño. La escasez de políticas gubernamentales apropiadas orientadas a defender y mejorar las condiciones de vida del niño y su familia lleva a que éste privado del derecho a la salud, a la educación, a la alimentación y a la protección”. (Hidalgo, 2009, p. 43).

MALTRATO INSTITUCIONAL: “Cuando la acción u omisión considerada maltrato lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de

reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución”. (Martínez, 204, p. 138).

MARCO JURÍDICO: “El marco jurídico son todas las leyes en general, que regulan una actividad... luego el marco jurídico se especifica, es decir, se puede hablar de marco jurídico penal (es decir, todas las leyes penales: código penal, procedimiento penal, ley de centros penales, etc.) luego marco jurídico civil, código civil, procedimiento civil, etc. En conclusión, se refiere a las leyes en general”.

(<https://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20071130003842AAP6VFd>.)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: “Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2013, Art. 215)

NORMAS SOCIALES: “Norma social es una regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades del ser humano”.

http://es.wikipedia.org/wiki/Norma_social

OBLIGACIONES: “La obligación jurídica, en Derecho, es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio”. http://es.wikipedia.org/wiki/Obligaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica

TRÁFICO DE NIÑOS: “Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía,

narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras activadas ilícitas”. (Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, 2004, p. 18)

VIOLENCIA: “Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer”. (Cabanellas, 2005, p. 440)

VIOLENCIA INFANTIL: “Se denomina violencia infantil o maltrato infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico”. <http://violenciainfantilp.blogspot.com/>

2.3 HIPÓTESIS

La aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013

2.4 VARIABLES

2.4.1 Variable Independiente

Aplicación de las medidas de protección

2.4.2 Variable Dependiente

Maltrato infantil

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1: Operacionalización de la variable independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Aplicación de las medidas de protección	Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.	Autoridad competente Resolución judicial Violación de derechos	Juez Comisaria de la Mujer y la Familia Intendencia General de Policía DINAPEN Sentencia Fallo Mediación Derechos de supervivencia Derechos relacionados con el desarrollo Derechos de protección Derechos de participación	Encuesta Cuestionario

FUENTE: Operacionalización de variables

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Tabla 2: Operacionalización de la variable dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Maltrato infantil	Agresiones producidas por la condición cultural, establecida por los procesos educativos.	Agresiones	Física Psicológica Afectiva Sexual	Encuesta Cuestionario
		Condición cultural	Alta Media Baja	
		Procesos educativos	Analfabeto Nivel básico Nivel bachillerato Nivel superior	

FUENTE: Operacionalización de variables

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el desarrollo de la investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo: El método inductivo indica los pasos que se debe seguir para estudiarle al problema de manera particular para llegar a establecer las generalidades del mismo; es decir, en el presente trabajo investigativo se observaron y analizaron las medidas de protección que ordenó el administrador de justicia, para poder describir como éstas influyeron en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013 .

Método Descriptivo: La aplicación de este método, permitió describir, porque la aplicación de las medidas de protección influyeron en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se alcanzaron en la investigación, se caracteriza por ser básica y descriptiva.

Es Básica: Porque en base a los resultados de la investigación se ha construido un nuevo conocimiento del problema a investigado, sin que sea necesario su demostración o comprobación; es decir, la información analizada y recopilada permitió conocer, los índices

de maltrato infantil durante el periodo de enero a diciembre del 2013 en el Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013.

Es Descriptiva: Porque una vez analizados y discutidos los resultados se pudo verificar si la aplicación de las medidas de protección influyó en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y complejidad del problema, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no se manipulo intencionalmente ninguna variable, es decir el problema a investigado fue estudiado tal como se dio en su contexto.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los 53 involucrados desglosados de la siguiente manera:

Tabla 3: Población

POBLACIÓN	CANTIDAD
Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba	5
Partes procesales involucrados en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013	24
Abogados patrocinadores de los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013	24
TOTAL	53

FUENTE: Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba
ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

3.4.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todos los involucrados, razón por la cual no fue necesario extraer una muestra.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.

Para recabar la información, sobre el problema investigado, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.5.1 Técnicas:

Fichaje: A través de la ficha bibliográfica se estructuró un archivo de los libros, textos, leyes, códigos, en sí, de los documentos que se utilizaron como fuentes bibliográficas; de igual forma, esta técnica a través de la ficha nemotécnica permitió extraer la teoría más fundamental que se encuentra en las fuentes bibliográficas y que sirvió para estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

Observación: La guía de observación permitió registrar aspectos relacionados con los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, especialmente, con lo relacionado a las medidas de protección que determinó el administrador de justicia.

Encuesta: Esta técnica permitió recabar información del problema y se aplicó de manera directa a la población involucrada en la presente investigación.

3.5.2 Instrumentos:

- Ficha Bibliográfica
- Ficha Nemotécnica
- Cuestionario
- Guía de observación

3.6 TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizó técnicas estadísticas y lógicas.

El procesamiento de datos se realizó utilizando el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se pudo estructurar cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizó a través de la inducción y el análisis.

3.7 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA APLICADA A LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ABOGADOS PATROCINADORES DEL CANTÓN RIOBAMBA

PREGUNTA N°. 1.- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en maltrato intrafamiliar?

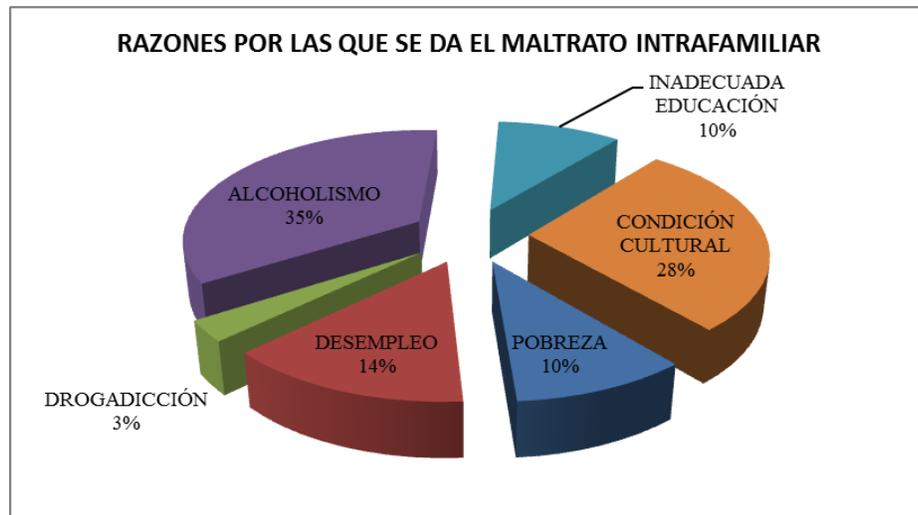
Tabla 4: Razones por las que se da el maltrato intrafamiliar

RAZONES POR LAS QUE SE DA EL MALTRATO INTRAFAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONDICIÓN CULTURAL	8	28%
INADECUADA EDUCACIÓN	3	10%
ALCOHOLISMO	10	35%
DROGADICCIÓN	1	3%
DESEMPLEO	4	14%
POBREZA	3	10%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 1: Razones por las que se da el maltrato intrafamiliar



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Por los resultados alcanzados en la presente pregunta se puede deducir que las principales razones y motivos por los cuales un miembro de la familia es agredido, son: condición cultural y alcoholismo. En efecto según la información proporcionada por las personas agredidas y que están involucradas en la investigación, los esposos y padres por lo general agreden a la mujer e hijos en estado etílico.

PREGUNTA N°. 2.- ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es el que agrede con mayor frecuencia?

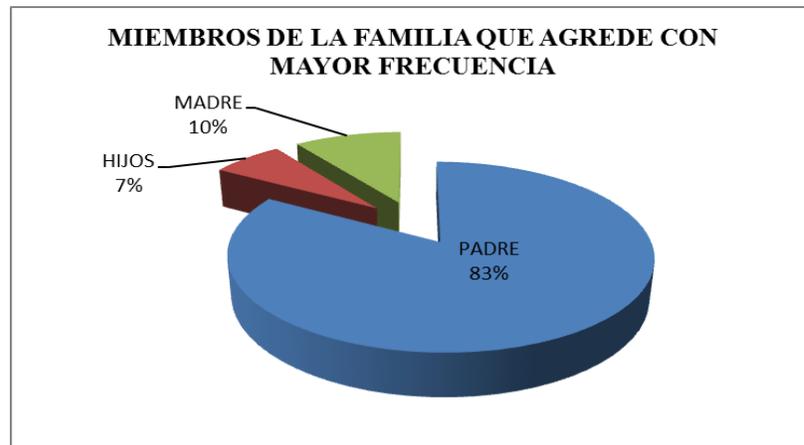
Tabla 5: Miembros de la familia que agrede con mayor frecuencia

MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE AGREDE CON MAYOR FRECUENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	25	83%
HIJOS	2	7%
MADRE	3	10%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 2: Miembros de la familia que agrede con mayor frecuencia



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Cuando se les consultó a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba, quién de los miembros de la familia es el que agrede con mayor frecuencia; la mayor parte de encuestados dijeron que el padre seguido con 10% la madre y con 7% los hijos. En efecto, en casi todos los caso de maltrato familiar el padre –esposo, es la persona agresora; sin embrago, hay casos en que la agresora es la esposa, pero por vergüenza o temor a que dirá la gente, los padres de familia no denuncian las agresiones que son objeto, por ello prefieren seguir soportando la agresiones que tener que pasar vergüenza y ser criticados.

PREGUNTA N°. 3.- ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es agredido con mayor frecuencia?

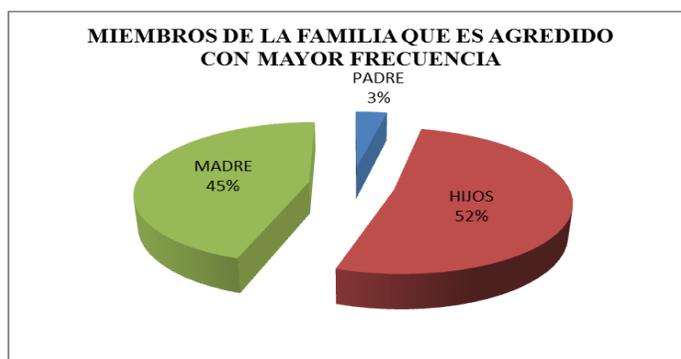
Tabla 6: Miembros de la familia que es agredido con mayor frecuencia

MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE ES AGREDIDO CON MAYOR FRECUENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	1	3%
HIJOS	15	52%
MADRE	13	45%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 3: Miembros de la familia que es agredido con mayor frecuencia



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Del 100% de Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba, encuestados, el 3% de consultados indican, que los miembros de la familia que con mayor frecuencia son agredidos es el padre; el 52% señala que son los hijos; y, 45% indica que es la madre-esposa. En una sociedad machista se piensa todavía que el hombre es quien manda y ordena, muchas veces esta subjetiva apreciación, viene acompañada de insultos y golpes; como se puede observar en los resultados, los hijos son los que más sufren los maltratos, que en su mayoría provienen de sus padres y en muchas ocasiones secundados por las madres; sin embargo, hay caso en los que los hijos han sido los protagonistas del maltrato.

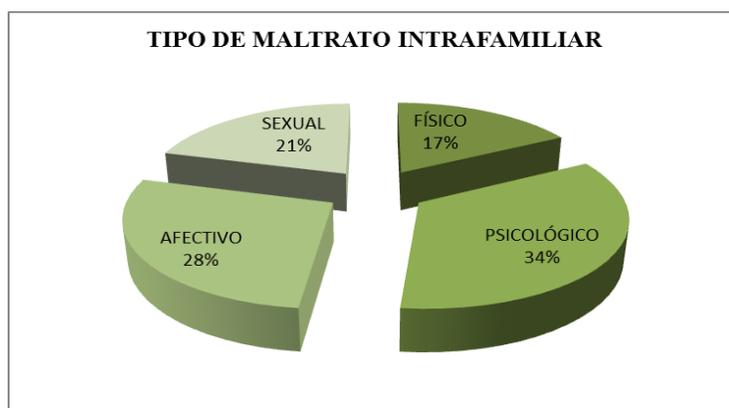
PREGUNTA N°. 4.- ¿Qué tipo de maltrato intrafamiliar se da con mayor con frecuencia?

Tabla 7: Tipo de maltrato intrafamiliar

TIPO DE MALTRATO INTRAFAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FÍSICO	5	17%
PSICOLÓGICO	10	34%
AFECTIVO	8	28%
SEXUAL	6	21%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba
ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 4: Tipo de maltrato intrafamiliar



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De 29 Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba, encuestados, el 17% señala que el tipo de maltrato intrafamiliar que se da con mayor con frecuencia es el físico; el 34% indica que el psicológico; el 28% expresa que es el afectivo; y, el 21% dice que es el sexual. En cada país, sociedad, comunidad e inclusive en cada familia, el tipo de maltrato varia; por los resultados alcanzados en la presente pregunta, se deduce que el maltrato intrafamiliar que se da con mayor frecuencia, es el maltrato psicológico y afectivo, que son dos tipos diferentes de maltratar a una persona, el uno consta de insultos y el otro de indiferencias.

PREGUNTA N°. 5.- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en una persona para que no denuncie el maltrato intrafamiliar?

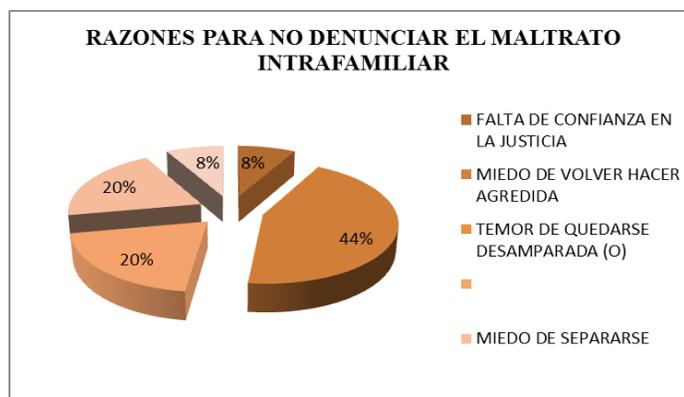
Tabla 8: Razones para no denunciar el maltrato intrafamiliar

RAZONES PARA NO DENUNCIAR EL MALTRATO INTRAFAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FALTA DE CONFIANZA EN LA JUSTICIA	2	8%
MIEDO DE VOLVER HACER AGREDIDA	11	44%
TEMOR DE QUEDARSE DESAMPARADA	5	20%
MIEDO DE SEPARARSE	5	
SENTIMIENTO DE CULPABILIDAD	2	8%
MIEDO A ASUMIR NUEVAS RESPONSABILIDADES	4	20%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 5: Razones para no denunciar el maltrato intrafamiliar



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Muchas personas que son objeto de maltrato prefieren no denunciar a su agresor, esto según los resultados de la investigación se debe a las siguientes razones: falta de confianza en la justicia, miedo de volver hacer agredida, temor de quedarse desamparada, miedo de separarse, sentimiento de culpabilidad y miedo a asumir nuevas responsabilidades. Muchas personas le cogen miedo a su agresor y por no volver a ser agredidas prefieren soportar las agresiones que denunciarlos.

PREGUNTA No. 6.- ¿Los Administradores de Justicia aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que se vuelvan a producir maltrato intrafamiliar?

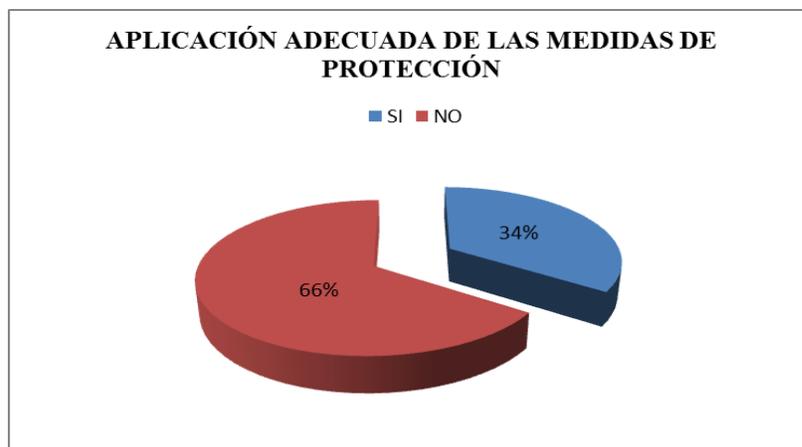
Tabla 9: Aplicación adecuada de las medidas de protección

APLICACIÓN ADECUADA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	34%
NO	19	66%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 6: Aplicación adecuada de las medidas de protección



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a la información proporcionada por los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba, el 34% de consultados señalan que los jueces SI aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que se vuelvan a producir maltrato intrafamiliar; mientras que el 66% indican que los jueces NO aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que un miembro de la familia vuelva hacer maltratado. La mayoría de abogados encuestados señalaron que los jueces NO aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que un miembro de la familia vuelva hacer maltratado, porque el agresor vuelve a reincidir.

PREGUNTA No. 7.- ¿Las medidas de protección permiten disminuir los índices de maltrato intrafamiliar?

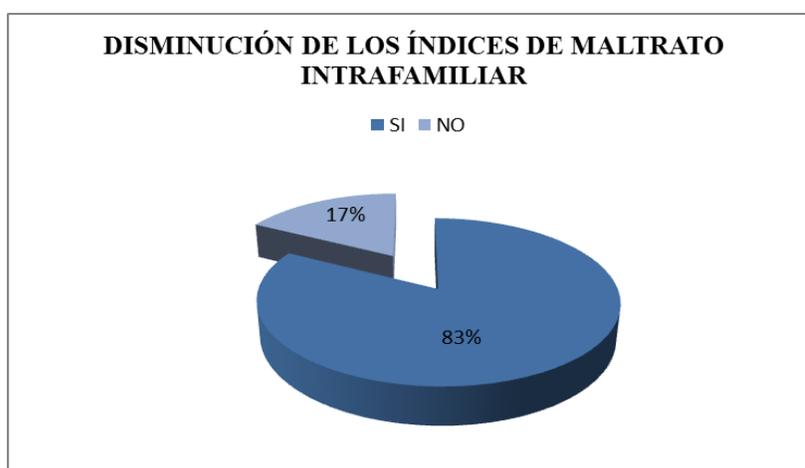
Tabla 10: Disminución de los índices de maltrato intrafamiliar

DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE MALTRATO INTRAFAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	83%
NO	5	17%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 7: Disminución de los índices de maltrato intrafamiliar



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Del 100% de Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del cantón Riobamba, encuestados el 83% señalan que las medidas de protección SI permiten disminuir los índices de maltrato intrafamiliar; mientras que el 17% señala que las medidas de protección NO permiten disminuir los índices de maltrato intrafamiliar; en efecto, pienso que las medidas de protección permiten disminuir los índices de maltrato intrafamiliar, siempre y cuando exista un seguimiento por parte de la autoridad competente a su cumplimiento.

PREGUNTA No. 8.- ¿Las medidas de protección influyen en los índices de maltrato infantil?

Tabla 11: Influencia de las medidas de protección

INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	100%
NO	0	0,0%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 8: Influencia de las medidas de protección



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De 29 Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del cantón Riobamba, encuestados, el 100% indica que las medidas de protección SI influyen en los índices de maltrato infantil. El maltrato infantil sigue presente en la realidad de nuestra sociedad, a pesar del derecho a los niños a una protección que garantice su desarrollo integral como personas en el seno de la familia, por tanto personalmente estoy de acuerdo con lo señalado por la mayoría de encuestados; es decir, que, las medidas de protección SI influyen en los índices de maltrato infantil.

PREGUNTA No. 9.- ¿El agresor después de haber cumplido una sentencia de privación de la libertad vuelve a agredir a los miembros de la familia?

Tabla 12: Reincidencia en la agresión

REINCIDENCIA EN LA AGRESIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	28%
NO	21	72%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 9: Reincidencia en la agresión



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Cuando se les consultó a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del cantón Riobamba, si el agresor después de haber cumplido una sentencia de privación de la libertad vuelve a agredir a los miembros de la familia, el 28% indicó que SI; y, el 72% manifestó que NO. Según lo resultados de esta pregunta, el agresor después de haber cumplido una sentencia de privación de la libertad NO vuelve a agredir a los miembros de la familia, sin embargo, existen casos en los cuales el agresor vuelve a reincidir, lo que amerita señalar que la cárcel no es el método adecuado para cambiar la actitud del agresor, él requiere de un tratamiento reeducativo y terapéutico.

PREGUNTA No. 10.- ¿Las medidas de protección evita que el agresor vuelve a agredir a los miembros de la familia?

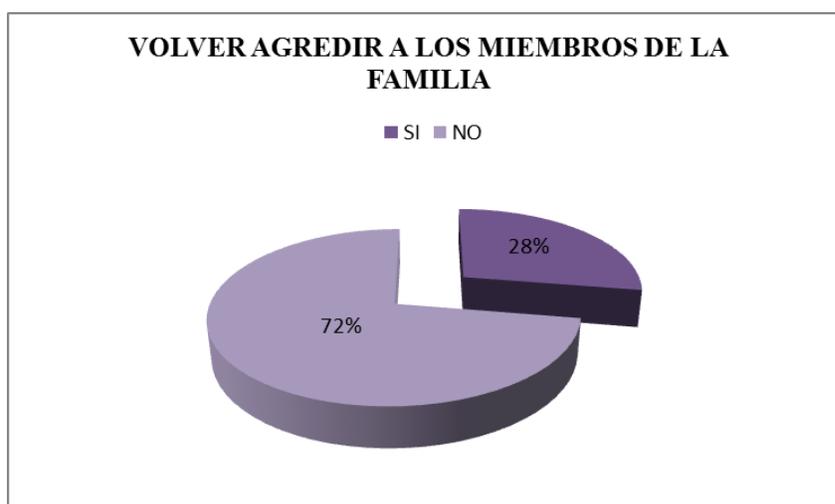
Tabla 13: Volver agredir a los miembros de la familia

VOLVER AGREDIR A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	28%
NO	21	72%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 10: Volver agredir a los miembros de la familia



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Cuando se les consultó a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del cantón Riobamba, si las medidas de protección evita que el agresor vuelve a agredir a los miembros de la familia; el 28% de encuestados dijo que SI; mientras que el 72% señaló que NO. Esto implica señalar que las medidas de protección no garantizan que el agresor vuelve a agredir a los miembros de la familia, y precisamente no es que las medidas de protección estén mal, lo que sucede es que no existe un seguimiento y control al cumplimiento de mencionadas medidas.

PREGUNTA No. 11.- ¿Para reducir los índices de maltrato intrafamiliar se debería endurecer las penas?

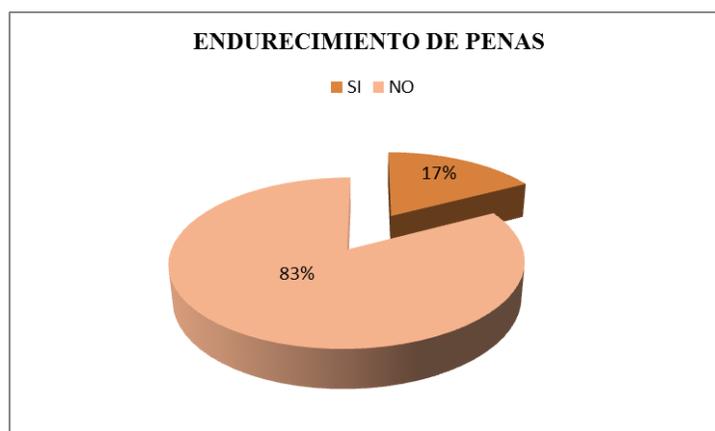
Tabla 14: Endurecimiento de penas

ENDURECIMIENTO DE PENAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	28%
NO	24	72%
TOTAL	29	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 11: Endurecimiento de penas



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: El 28% de Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del cantón Riobamba, señalan que para reducir los índices de maltrato intrafamiliar SI se debería endurecer las penas; mientras que el 72% señalan lo contrario; es decir, que para reducir los índices de maltrato intrafamiliar NO se debería endurecer las penas, en efecto el problema del maltrato infantil no es un problema que se puede solucionar con privarle de la libertad al agresor, al contrario, el agresor cuando es privado de la libertad denota sentimientos de venganza, por lo que endurecer la pena no es la solución, en estos caso, como se había señalado, se deben aplicar programas de reeducación y terapéuticos que incidan en el comportamiento y actuación del agresor.

PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA APLICADA A LAS PARTES PROCESALES INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS POR MALTRATO INFANTIL TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013

PREGUNTA N°. 1.- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en maltrato intrafamiliar?

Tabla 15: Razones por las que se da el maltrato intrafamiliar

RAZONES POR LAS QUE SE DA EL MALTRATO INTRAFAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONDICIÓN CULTURAL	0	0,0%
INADECUADA EDUCACIÓN	0	0,0%
ALCOHOLISMO	18	75%
DROGADICCIÓN	0	0,0%
DESEMPLEO	4	17%
POBREZA	2	8%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 12: Razones por las que se da el maltrato intrafamiliar



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Por los resultados alcanzados en la presente pregunta se puede deducir que las principales razones y motivos por los cuales un miembro de la familia es agredido, son: alcoholismo y desempleo. En efecto por lo que se ha podido conocer en proceso investigativo y por lo que se ha escuchado en los medios de comunicación, las personas que agreden por lo general están en estado etílico.

PREGUNTA N°. 2.- ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es el que agrede con mayor frecuencia?

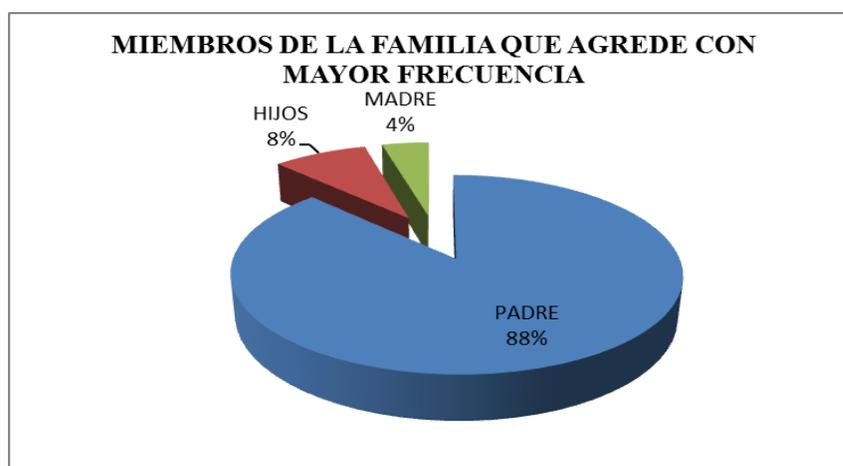
Tabla 16: Miembros de la familia que agrede con mayor frecuencia

MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE AGREDE CON MAYOR FRECUENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	21	88%
HIJOS	2	8%
MADRE	1	4%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 13: Miembros de la familia que agrede con mayor frecuencia



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Del 100% de las partes procesales involucradas en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, encuestados, el 88% de consultados indican, que el miembro de la familia que con mayor frecuencia agrede es el padre; mientras que el 8% de encuestados señalaron que quien es el agresor con mayor frecuencia son los hijos; y, el 4% coincidió en señalar que la persona que con mayor frecuencia agrede en el hogar es la madre.

PREGUNTA N°. 3.- ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es agredido con mayor frecuencia?

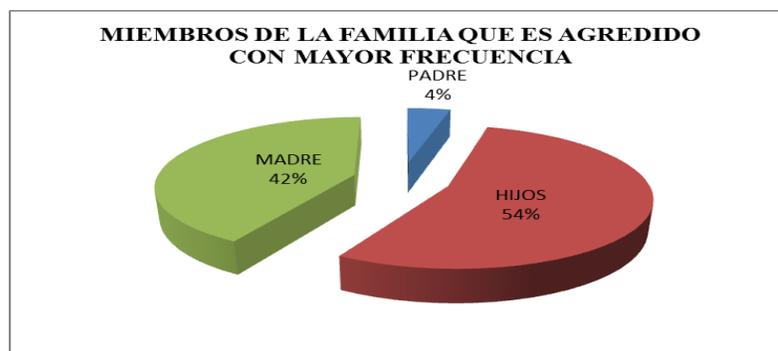
Tabla 17: Miembros de la familia que es agredido con mayor frecuencia

MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE ES AGREDIDO CON MAYOR FRECUENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	1	4%
HIJOS	13	54%
MADRE	10	42%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 14: Miembros de la familia que es agredido con mayor frecuencia



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Cuando se les consultó a las partes procesales involucradas en los procesos por maltrato infantil tramitado en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es agredido con mayor frecuencia?, el 4% señaló que el padre; el 54% indicó que los hijos; y, el 42% señalaron que es la madre. Según los resultados de la investigación de campo y de acuerdo a la información recabada en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, se puede concluir señalando que las personas que más han denunciado casos de maltrato familiar son las mujeres (esposas-madres de familia), agresiones que han sido protagonizadas por los esposos a sus esposas e hijos.

PREGUNTA N°. 4.- ¿Qué tipo de maltrato intrafamiliar se da con mayor con frecuencia?

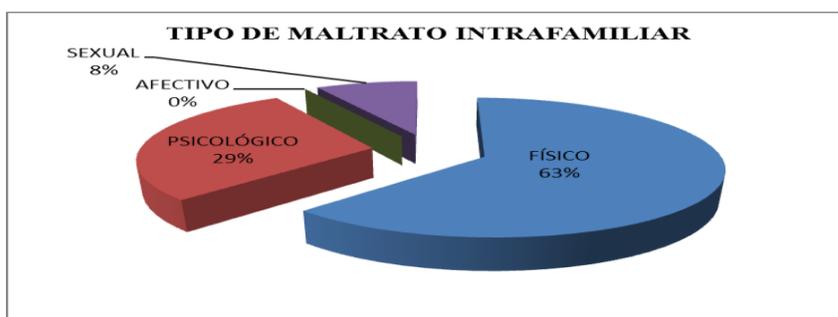
Tabla 18: Tipo de maltrato intrafamiliar

TIPO DE MALTRATO INTRAFAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FÍSICO	15	63%
PSICOLÓGICO	7	29%
AFECTIVO	0	0,0%
SEXUAL	2	8%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 15: Tipo de maltrato intrafamiliar



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De 24 personas involucradas en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, encuestados, el 63% señala que el tipo de maltrato intrafamiliar que se da con mayor con frecuencia es el físico; el 29% indica que el psicológico; y, el 8% dice que es el sexual. La Violencia Intrafamiliar ha sido uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar edad, sexo, color o posición social; pues los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera diferente tal vez pero provocando las mismas consecuencias ya sean físicas o psicológicas.

PREGUNTA N°. 5.- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en una persona para que no denuncie el maltrato intrafamiliar?

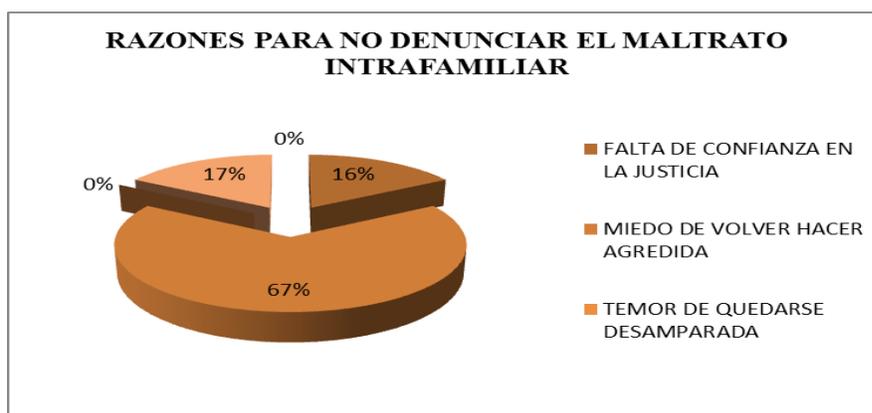
Tabla 19: Razones para no denunciar el maltrato intrafamiliar

RAZONES PARA NO DENUNCIAR EL MALTRATO INTRAFAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FALTA DE CONFIANZA EN LA JUSTICIA	4	16%
MIEDO DE VOLVER HACER AGREDIDA	16	67%
TEMOR DE QUEDARSE DESAMPARADA	0	0,0%
MIEDO DE SEPARARSE	4	17%
SENTIMIENTO DE CULPABILIDAD	0	0,0%
MIEDO A ASUMIR NUEVAS RESPONSABILIDADES	0	0,0%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 16: Razones para no denunciar el maltrato intrafamiliar



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: según los resultados de la presente pregunta las razones que más influye en una persona para que no denuncie el maltrato intrafamiliar son: miedo de volver hacer agredida, miedo de separarse y falta de confianza en la justicia. Para evitar y disminuir los índices de maltrato intrafamiliar en nuestro país, es necesario que la persona agredida denuncie.

PREGUNTA No. 6.- ¿Las medidas de protección influyen en los índices de maltrato infantil?

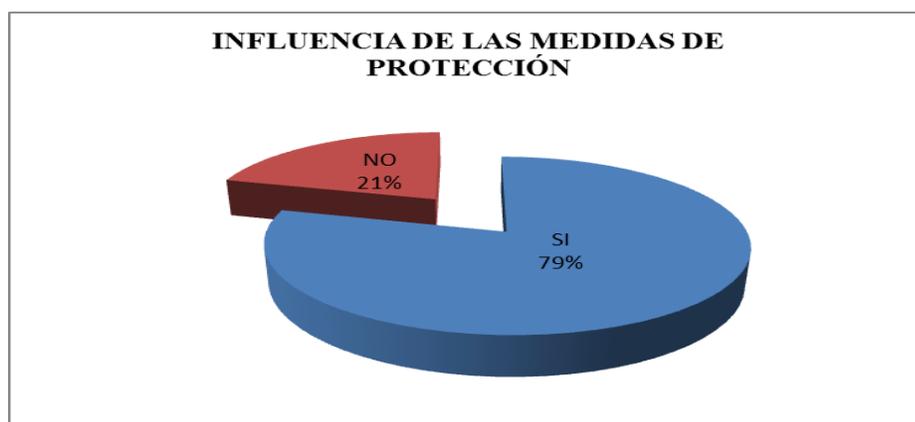
Tabla 20: Influencia de las medidas de protección

INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	79%
NO	5	21%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 17: Influencia de las medidas de protección



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a la información proporcionada por las partes procesales involucrados en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, el 79% de consultados señalan que las medidas de protección SI influyen en los índices de maltrato infantil; mientras que el 21% de consultados indican que las medidas de protección NO influyen en los índices de maltrato infantil. Toda medida que se tome en contra del maltrato infantil influirá en mayor o menor proporción.

PREGUNTA No. 7.- ¿La persona que le agredió fue privada de la libertad?

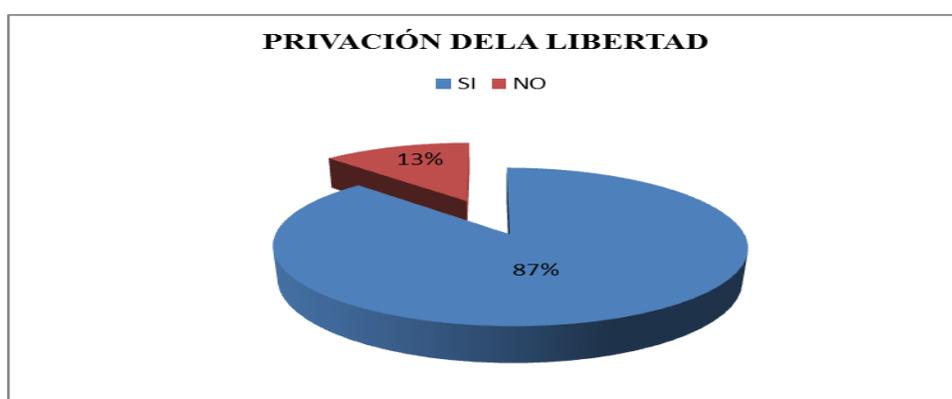
Tabla 21: Privación de la libertad

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	87%
NO	3	13%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 18: Privación de la libertad



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: según el criterio del 87% de las partes procesales involucrados en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, la persona que le agredió SI fue privada de la libertad; mientras que el 13%, indica que la persona que le agredió NO fue privada de la libertad. Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia (física, psicológica y sexual) será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento; es necesario dejar en claro que la boleta de auxilio no tiene fecha de caducidad.

PREGUNTA No. 8.- ¿Con la aplicación de las medidas de protección usted no ha vuelto hacer agredida?

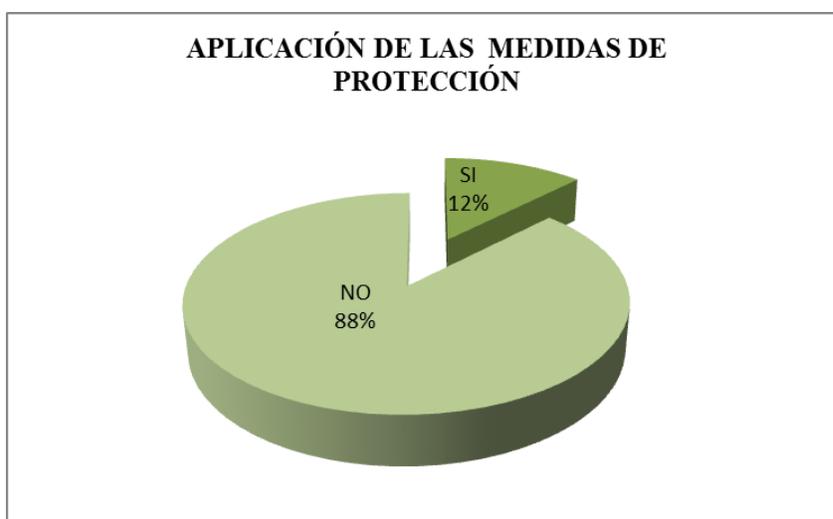
Tabla 22: Aplicación de las medidas de protección

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	12%
NO	21	88%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 19: Aplicación de las medidas de protección



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Cuando se les preguntó a las partes procesales involucrados en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2011, si con la aplicación de las medidas de protección usted no ha vuelto hacer agredida, el 12% señaló que SI; mientras que el 88% manifestó que NO. Por los resultados de la presente pregunta se puede concluir señalando que las medidas de protección aplicadas por los administradores de justicia si están disminuyendo los índices de agresiones dentro de hogar familiar.

PREGUNTA No. 9.- ¿Para reducir los índices de maltrato intrafamiliar se debería endurecer las penas?

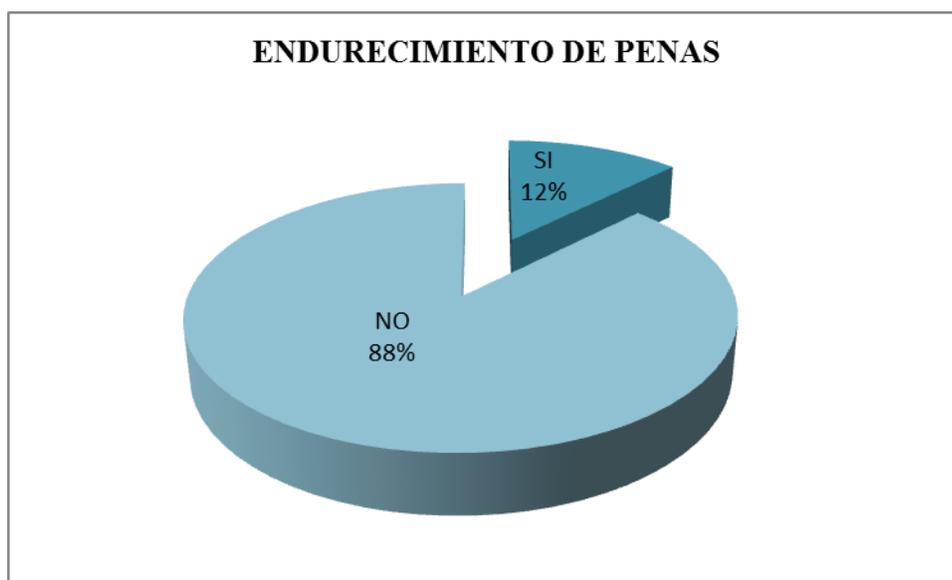
Tabla 23: Endurecimiento de penas

ENDURECIMIENTO DE PENAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	12%
NO	21	88%
TOTAL	24	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a las partes procesales

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 20: Endurecimiento de penas



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Según el criterio del 12% de las partes procesales involucrados en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, encuestadas, para reducir los índices de maltrato intrafamiliar SI se debería endurecer las penas; mientras que para el 88% de encuestados para reducir los índices de maltrato intrafamiliar NO se debería endurecer las penas.

3.8 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La aplicación de las medidas de protección influye en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013

ANÁLISIS DESCRIPTIVO

La población involucrada en la presente investigación estuvo constituida por 5 Administradores de Justicia; 24 personas que intervinieron como acusadores y acusados; y, 24 abogados que intervinieron como patrocinadores en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013; en vista que la población no fue extensa se decidió realizar la investigación con todos los involucrados, razón por la cual no fue necesario extraer una muestra.

De acuerdo a la tabulación, procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la guía de encuesta aplicada a la población objeto de estudio, se pudo obtener la siguiente matriz de resultados:

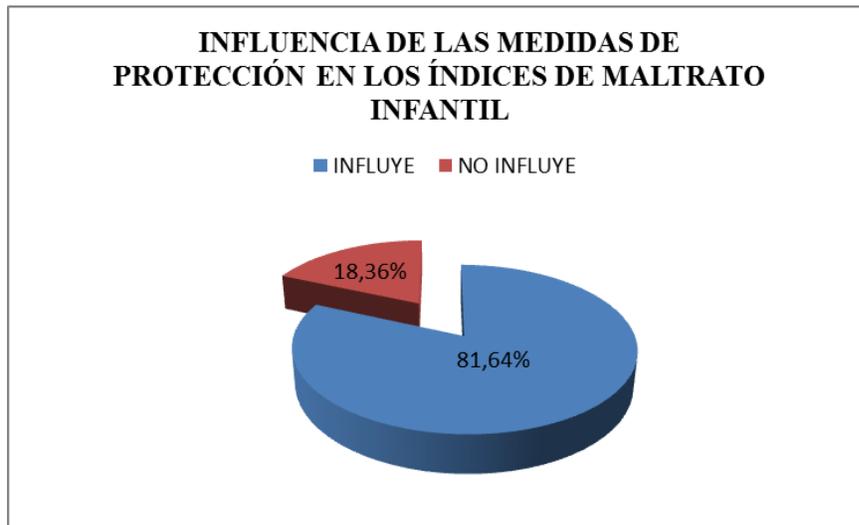
Tabla 24: Matriz de influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil

PREGUNTA	INFLUYE	NO INFLUYE
	%	%
¿Las medidas de protección permiten disminuir los índices de maltrato intrafamiliar?	83%	17%
¿Las medidas de protección influyen en los índices de maltrato infantil?	89,5%	10,5%
¿El agresor después de haber cumplido una sentencia de privación de la libertad vuelve a agredir a los miembros de la familia?	72%	28%
¿Las medidas de protección evitan que el agresor vuelva a agredir a los miembros de la familia?	72%	28%
¿Para reducir los índices de maltrato intrafamiliar se debería endurecer las penas?	80%	20%
¿La persona que le agredió fue privada de la libertad?	87%	13%
¿Con la aplicación de las medidas de protección usted no ha vuelto hacer agredida?	88%	12%
PROMEDIO	81.64%	18,36%

FUENTE: Resultados de la encuesta aplicada a los Administradores de Justicia; personas que intervinieron como acusadores y acusados; y, abogados que intervinieron como patrocinadores en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013

ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

Gráfico 21: Influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil



FUENTE: Comprobación de Hipótesis
ELABORADO POR: Mónica Aracely Maurizaca Garcés

ANÁLISIS EXPLICATIVO

El total de los resultados de la encuesta aplicada a los Administradores de Justicia; personas que intervinieron como acusadores y acusados; y, abogados que intervinieron como patrocinadores en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, dividido para 7 preguntas que se han considerado para la comprobación de la hipótesis, permiten determinar que existe un 81.64% de influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil y un 18,36% de no influencia de las medidas de protección en los índices de maltrato infantil. Por tal motivo la hipótesis de investigación planteada **SE ACEPTA**; es decir: La aplicación de las medidas de protección si influye en los índices de maltrato infantil en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013

CAPÍTULO IV

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

En base a los resultados alcanzados en la investigación de campo, al análisis de la legislación ecuatoriana y de la doctrina, se han estructurado las siguientes conclusiones:

1.- Las medidas de protección en contra del maltrato infantil, son disposiciones legales señaladas por una autoridad judicial que tienen como fin garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; en este sentido por los resultados alcanzados en la presente investigación se puede concluir señalando que la aplicación de las medidas de protección si han influido en los índices de maltrato infantil, durante el periodo de enero a diciembre del 2013 porque en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, antes Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia, se han tramitado menos casos de maltrato infantil a relación del 2012.

2.- Por los resultados alcanzados en la investigación de campo, se puede concluir señalando que los principales motivos por los cuales un miembro de la familia es agredido, son: condición cultural, inadecuada educación, alcoholismo, drogadicción, desempleo y pobreza; siendo la causa que con mayor frecuencia se repite, la condición cultural, alcoholismo y desempleo. En efecto según la información proporcionada por las personas agredidas y que están involucradas en la investigación, los esposos y padres por lo general agreden a la mujer e hijos en estado etílico.

3.- La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, consideran miembros del núcleo familiar a los Cónyuges, ascendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, en este sentido, el procesamiento de la información, permite concluir señalando que en casi todos los caso de maltrato familiar el padre-esposo, es la persona agresora; sin

embrago, hay casos en que la agresora es la esposa, pero por vergüenza o temor a que dirá la gente, los padres de familia no denuncian las agresiones que son objeto, por ello prefieren seguir soportando la agresiones que tener que pasar vergüenza y ser criticados. Por otra parte según los resultados, los hijos son los que más sufren los maltratos, que en su mayoría provienen de sus padres y en muchas ocasiones secundados por las madres; sin embargo, hay caso en los que los hijos han sido los protagonistas del maltrato.

4.- En cada país, sociedad, comunidad e inclusive en cada familia, el tipo de maltrato varia, bajo esta apreciación, por los resultados alcanzados en la investigación, se puede concluir señalando, que el tipo de maltrato intrafamiliar que se da con mayor frecuencia, es el maltrato psicológico y afectivo, que son dos tipos diferentes de maltratar a una persona, el uno consta de insultos y el otro de indiferencias.

5.- Muchas personas que son objeto de maltrato prefieren no denunciar a su agresor, esto según los resultados de la investigación se debe a las siguientes razones: falta de confianza en la justicia, miedo de volver hacer agredida, temor de quedarse desamparada, miedo de separarse, sentimiento de culpabilidad y miedo a asumir nuevas responsabilidades. Muchas personas le cogen miedo a su agresor y por no volver a ser agredidas prefieren soportar las agresiones que denunciarlos.

6.- Por la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura de Chimborazo, se puede concluir señalando que las medidas de protección contra el maltrato infantil, que ha aplicado el Juez del Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia, hoy Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013, son más administrativas (charlas educativas, tratamiento terapéutico, tratamiento psicológico, reinserción familiar y alejamiento temporal) que judiciales (adopción)

7.- El análisis a la norma y a la doctrina permite concluir señalando que si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia (física, psicológica y sexual) será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la

autoridad competente para su juzgamiento, e inclusive una persona particular tienen la facultad de aprehender al agresor y entregarle de inmediato a un gendarme de la fuerza pública; de igual forma, es necesario dejar en claro que: la boleta de auxilio no tiene fecha de caducidad; la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual.

4.2 RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones establecidas en el presente trabajo investigativo, se estructuran las siguientes recomendaciones.

1.- A los Administradores de Justicia de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se les recomienda aplicar las medidas de protección en contra del maltrato infantil dependiendo del caso y sobre todo realizar un seguimiento al cumplimiento de las mismas, para evitar que el agresor vuelva a reincidir.

2.- A las Instituciones y Autoridades que están en la obligación de combatir el maltrato infantil, se les recomienda, realizar conjuntamente con las Instituciones de Educación Superior de la localidad, programas familiares educativos, charlas sobre el alcoholismo y drogadicción especialmente en las zonas donde se detecta mayor agresividad familiar.

3.- A las Instituciones y Autoridades que están en la obligación de combatir el maltrato infantil, se les recomienda, realizar una verdadera investigación sistemática a fin de identificar con certeza a los auténticos agresores del maltrato intrafamiliar.

4.- A las Unidades de Policía Comunitaria se les recomienda organizarse con las directivas barriales y realizar mensualmente charlas en los diferentes barrios de la localidad a fin de que se combata y disminuya los maltratos psicológicos y físicos dentro de las familias de la localidad.

5.- A las personas que han sido objeto de agresión por parte de algún miembro de la familia se le recomienda denunciar a su agresor, de igual forma, a la ciudadanía y sociedad en general se le recuerda que una obligación moral y legal es denunciar los actos que causan violencia y violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

6.- Al Consejo de la Judicatura de Chimborazo, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a la Universidad Nacional de Chimborazo se les recomienda firmar un acuerdo a fin de que estas tres instituciones sean las encargadas de llevar adelante actividades que contribuyan a disminuir el maltrato infantil en la ciudad de Riobamba.

7.- A los Administradores de Justicia de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se le recomienda aplicar el principio de igualdad ante la Ley y sancionar a las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas que has sido protagonistas o han causado actos de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes.

MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía: Tratadistas

1. ACEVEDO VEGA, Diana; RODRÍGUEZ MÉNDEZ, Andrea. (2008). *El maltrato por negligencia de los cuidadores* . Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomas.
2. ARGUDO, M. (1998). *El Maltrato al menor* . Guayaquil, Ecuador: Fundación Ecuatoriana de Estados Sociales FFSO.
3. BODEMER, Klaus y otros. (2000). *Violencia y regulación de conflictos en América Latina*. Caracs, Venezuela: Nueva Sociedad.
4. DECIDE, C. D. (2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos* . Quito, Ecuador: Publiasesores.
5. ECHE SALVATIERRA, R. (2012). *Impacto del maltrato infantil en el rendimiento académico de los estudiantes de 8vo, 9no y 10mo Año Básico del Colegio Simón Bolívar de la Parroquia San Pablo, diciembre 2011- mayo 2012*. Manabí, Ecuador: Universidad Técnica de Manabí.
6. ESQUIVEL, Faynel y otros. (1999). *Psicodiagnóstico Clínico del Niño, Manual Moderno, México*., México: Manual Moderno.
7. FLORES LOZANO, J. (1985). *Cuaderno de Psicología Infantil y Juvenil*. Madrid, España: Ediciones Nueva Lente S.A.
8. GAONA, O. (2009). *Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar - Paraguay*. Asunción, Paraguay: BECA-UNICEF.

9. GARBARINO, J. y. (1989). *El niño psicológicamente maltratado. Estrategias para la identificación, evaluación e intervención*. San Francisco, Estados Unidos: Jossey-Bass Inc., Publishe, Cuerta Edición.
10. GARCÍA QUINALOA, D. (2012). *Impacto socio jurídico del maltrato físico y psicológico de niñas, niños y adolescentes; en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar durante el año 2009* . Guaranda, Ecuador: Universidad Estatal de Bolívar.
11. GARCIA, E. (2002). *Las víctimas Invisible de la violencia familiar*. Barcelona, España : Paidos.
12. HIDALGO PAUCAR, T. (2009). *Análisis de las formas de maltrato infantil y su influencia en el desarrollo emocional en los niños y niñas de la escuela fiscal mixta Carlos Aguilar* . Quito, Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana .
13. MARTÍNEZ ROIG, A. (1989). *El Maltrato en la infancia*. Barcelona, España: Alta Fulla.
14. MOREIRA MACÍAS, B. (2011). *Influencia de la violencia intrafamiliar en el desarrollo de la personalidad de los/as estudiantes del colegio “Miguel de Cervantes” de la ciudad de Manta* . Manta, Ecuador : Universidad Tecnológica Equinoccial.
15. NÚÑEZ, R. (2000). *Derecho Penal Especial*. Buenos Aires, Argentina: Córdoba, Segunda Edición.
16. OBACO SARANGO, M. r. (2010). *Causas y consecuencias del maltrato infantil de los casos que se receptan en el Centro de diagnóstico y orientación psicopedagógico* . Cuenca, Ecuador : Universidad de Cuenca.
17. PALOMBA, F. (2005). *Tendencias evolutivas en la protección del maltrato de los menores de edad*. Buenos Aires, Argentina : Eudeba.

18. RAMÍREZ GRONDA, J. (1994). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Claridad, 11a Edición.
19. SEDA, E. (2005). *La Protección Integral: Un relato sobre el cumplimiento del nuevo derecho del niño y del adolescente en América Latina* . Campinas, Brasil: Ades.
20. SOLIS, N. (2000). *Psicología General*. Riobamba, Ecuador: Pedagógica Freire.
21. UNIDAS, A. G. (1989). *Convención sobre los derechos de los Niños*. Nueva York, Estados Unidos: ONU.
22. VELZEBUER, M. (2003). *La Violencia contra las Mujeres responde el sector de la salud*. Quito, Ecuador: Organización Panamericana de la Salud.

Normografía: Legislación Ecuatoriana

1. Publicaciones, C. d. (2010). *Código Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
2. Publicaciones, C. d. (2013). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia* . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Publicaciones, C. d. (2013). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia* . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
4. Publicaciones, C. d. (2014). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
5. Publicaciones, C. d. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
6. Publicaciones, C. d. (2014). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Linkografía

1. ARGENTINA, M. D. (Enero de 2010). *El maltrato y abuso sexual en menores*. Obtenido de <http://www.msal.gov.ar/saludmental/>: <http://www.msal.gov.ar>
2. *¿Cuáles son las diferentes formas de maltrato infantil? 2008*. (2008). Obtenido de http://www.escuchate.org.ar/formas_de_maltrato.html: <http://www.escuchate.org.ar>
3. Interior, M. d. (2013). *LA JUSTICIA EN UN SOLO LUGAR Programas y Servicios de la Unidad de Vigilancia Comunitaria*. Obtenido de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/unidad-de-vigilancia-comunitaria/>: <http://www.ministeriointerior.gob.ec>

4. M. I. (2013). *LA JUSTICIA EN UN SOLO LUGAR: Programas y Servicios de la Unidad de Vigilancia Comunitaria*. Obtenido de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/unidad-de-vigilancia-comunitaria/>:
<http://www.ministeriointerior.gob.ec>
5. R. S. (2008). *RED SOLIDARIA ¿Cuáles son las diferentes formas de maltrato infantil?* . Obtenido de http://www.escuchate.org.ar/formas_de_maltrato.html:
<http://www.escuchate.org.ar>
6. SALAZAR, V. (28 de Noviembre de 2012). *Hacinamiento familiar un problema social*. Obtenido de http://veronica159.blogspot.com/2012/11/hacinamiento-familiar-un-problemasocial_28.html: <http://veronica159.blogspot.com>
7. SOLIDARIA, R. (2008). *¿Cuáles son las diferentes formas de maltrato infantil?* . Obtenido de http://www.escuchate.org.ar/formas_de_maltrato.html:
<http://www.escuchate.org.ar>

ANEXOS

Anexo 1: Modelo de la encuesta aplicada en la investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta aplicada a los Administradores de Justicia de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

1.- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en maltrato intrafamiliar?

Condición cultural	()	Inadecuada educación	()
Alcoholismo	()	Drogadicción	()
Desempleo	()	Pobreza	()

2.- ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es el que agrede con mayor frecuencia?

Padre () Hijos () Madre ()

3.- ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es agredido con mayor frecuencia?

Padre () Hijos () Madre ()

4.- ¿Qué tipo de maltrato intrafamiliar se da con mayor con frecuencia?

Físico () Psicológico() Afectivo () Sexual ()

5.- ¿De las razones señaladas a continuación cuáles son las que más influye en una persona para que no denuncie el maltrato intrafamiliar?

Falta de confianza en la Justicia () Miedo de volver hacer agredida ()

Temor de quedarse desamparada (o) () Miedo de separarse ()

Sentimiento de culpabilidad ()

Miedo a asumir nuevas responsabilidades ()

6.- ¿Los Administradores de Justicia aplican adecuadamente las medidas de protección para evitar que se vuelvan a producir maltrato intrafamiliar?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

7.- ¿Las medidas de protección permiten disminuir los índices de maltrato intrafamiliar?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿Las medidas de protección influyen en los índices de maltrato infantil?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

9.- ¿El agresor después de haber cumplido una sentencia de privación de la libertad vuelve a agredir a los miembros de la familia?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

10.- ¿Las medidas de protección evita que el agresor vuelve a agredir a los miembros de la familia?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

11.- ¿Para reducir los índices de maltrato intrafamiliar se debería endurecer las penas?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2: Encuesta aplicada a las partes procesales involucradas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta aplicada a las partes procesales involucrados en los procesos por maltrato infantil tramitados en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a diciembre del 2013

1.- ¿Por qué razón cree usted que se da el maltrato intrafamiliar?

Condición cultural	()	Inadecuada educación	()
Alcoholismo	()	Drogadicción	()
Desempleo	()	Pobreza	()

2.- ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es el que agrede con mayor frecuencia?

Padre () Hijos () Madre ()

2.- ¿Quién de los miembros de la familia cree usted que es agredido con mayor frecuencia?

Padre () Hijos () Madre ()

3.- ¿Qué tipo de maltrato intrafamiliar recibe usted con mayor frecuencia?

Físico () Psicológico () Afectivo () Sexual ()

4.- ¿Por qué razones cree usted que una persona no denuncia el maltrato intrafamiliar?

Falta de confianza en la Justicia () Miedo de volver hacer agredida ()

Temor de quedarse desamparada/o () Miedo de separarse ()

Sentimiento de culpabilidad ()

Miedo a asumir nuevas responsabilidades ()

5.- ¿Las medidas de protección permiten reducir los índices de maltrato intrafamiliar?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

6.- ¿Las medidas de protección influyen en los índices de maltrato infantil?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

7.- ¿La persona que le agredió fue privado de la libertad?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

8.- ¿Con la aplicación de las medidas de protección usted no ha vuelto hacer agredida?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

9.- ¿Para reducir los índices de maltrato intrafamiliar se debería endurecer las penas?

SI () NO ()

¿Por qué? _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN